

IES CUENCA DEL NALÓN
2023_2024

Plan Integral
de Convivencia



ÍNDICE

1. FUNDAMENTOS LEGALES
2. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.
3. ANÁLISIS DEL CONTEXTO DEL CENTRO Y DIAGNÓSTICO DELESTADO DE LA CONVIVENCIA
4. OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA:
5. ACTUACIONES PREVISTAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS
6. NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS:
 - 6.1. NORMAS DE CONVIVENCIA GENERALES DEL CENTRO:
 - a. ENTRADAS Y SALIDAS DEL CENTRO.
 - b. USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO
 - c. PASILLOS Y ESCALERAS
 - d. RECREOS
 - e. USO DE TELÉFONOS MÓVILES Y APARATOS DE SONIDO E IMAGEN
 - f. SALUD, BEBIDAS ENERGÉTICAS, ALCOHOL, TABACO, DROGAS Y ARMAS
 - g. ASISTENCIA A CLASE Y JUSTIFICACIÓN DE FALTAS
 - h. PLAN DE ABSENTISMO
 - 6.2. NORMAS DE AULA
7. MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS
8. PLAN DE REUNIONES Y PLAN DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA
 - 8.1. COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR.
9. MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR, MEDIAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS EN EL CENTRO:
 - 9.1. MEDIDAS PARA PREVENIR Y DETECTAR
 - 9.2. MEDIDAS PARA MEDIAR Y RESOLVER CONFLICTOS
10. ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA PREVENIR EL ACOSO ESCOLAR REALIZADO POR CUALQUIER MEDIO O EN CUALQUIER SOPORTE E INTERVENIR CON RAPIDEZ EN EL SUPUESTO QUE SE PRODUZCA, CONFORME AL PROTOCOLO QUE ESTABLEZCA LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA EDUCATIVA. PLAN DIRECTOR PARA LA CONVIVENCIA Y MEJORA DE LA SEGURIDAD ESCOLAR:
11. ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA

ANEXO I: DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ANEXO II: CUADRO RESUMEN DE ACTUACIONES

1. FUNDAMENTOS LEGALES

El RRI se ha ajustado a lo establecido en las normas legales que le son de aplicación:

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, BOE de 19 de diciembre
- Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias
- Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias
- Decreto 75/2008, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato
- Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias
- Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.
- Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria del Principado de Asturias.
- Decreto 72/2013, de 11 de setiembre, modificado por Decreto 1/2016, de 27 de enero, donde se aprueba el Reglamento de Jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (BOPA de 18 de setiembre), siendo aplicables a este colectivo, con las particularidades que en su caso se determinen, los siguientes artículos: el apartado 7 del artículo 2, el artículo 9, a excepción del párrafo segundo del apartado 1, los artículos 11 a 13, ambos incluidos, el artículo 14, excepto su apartado 1, y los artículos 15 a 17, ambos incluidos.
- Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

2. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En cuanto a la justificación legal queremos destacar el punto 1 del artículo 124 del documento LOMLOE en el que podemos leer:

“Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la PGA y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su cumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de violencia de género, igualdad y no discriminación”.

El texto consolidado del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia, que incorpora las modificaciones del Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, y la Rectificación de errores en BOPA 07/03/2019 también se ha tenido en cuenta a la hora de desarrollar este documento.

A modo de introducción queremos manifestar ciertas consideraciones como que los centros educativos, requieren de unas normas básicas de convivencia imprescindibles para educar en un clima de respeto y tolerancia y que deben entenderse como un conjunto de estrategias encaminadas a conformar un modelo dirigido a la socialización y el aprendizaje.

Las normas deben cumplir el objetivo de facilitar la convivencia clarificando las tareas a realizar y las conductas adecuadas.

El alumnado que tiene claras las normas y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento resulta más fácil autorregular sus comportamientos, ya que muchos conflictos que se producen en los centros tienen relación directa con la falta de clarificación de las normas. Además, las normas son necesarias como punto de referencia para lograr un buen ambiente de trabajo y de convivencia pacífica.

Los centros educativos constituyen espacios complejos en los cuales las personas, deben afrontar la convivencia con los demás integrantes de la comunidad educativa.

A los centros educativos nos corresponde enseñar modos de convivencia social e institucional. Una de las formas de hacerlo tiene que ver con los conocimientos organizados curricularmente. Significativa es también la relativa al modo de convivencia que genera el centro en su cotidianeidad y que involucra a todos y todas sin excepción. Alcanzar una convivencia satisfactoria en el centro debe ser entendido como una condición necesaria para transformar positivamente la educación, que redundará en beneficio de una educación más apropiada a las necesidades e intereses del alumnado, generará mejores y más saludables condiciones de trabajo para los docentes y fortalecerá el acceso y asimilación de una cultura democrática y respetuosa con la diversidad.

Abordar la convivencia en el centro demanda no negar los conflictos y concebirlos como situaciones problemáticas en la vida habitual que se deben enfrentar y resolver.

Entender los conflictos, aprender a afrontarlos y a resolverlos civilizadamente exige a la sociedad ya los sistemas educativos madurez suficiente para interpretarlos en el marco de un valor fundamental: el aprendizaje de la convivencia.

Asimismo, para el tratamiento de los ocasionales casos de violencia o acoso entre adolescentes que resulten de difícil detección se hace preciso complementar las medidas citadas con nuevas iniciativas que favorezcan la detección, tratamiento y erradicación de este importante problema. Por ello en este programa se integran de forma diferenciada unas orientaciones para actuar ante el maltrato o acoso entre escolares, con el fin de ayudar al tratamiento de este tipo de conflictos.

El centro es un lugar de formación, un espacio insustituible donde se establecen relaciones sociales que facilitan la posterior inserción en la sociedad, donde se adquieren los conocimientos necesarios para desarrollarse personalmente y se desarrollan las aptitudes y funciones intelectuales y expresivas que permitan al hombre tener criterios propios y adecuar a ellos su conducta. Y es un ámbito singular de convivencia, en el que se estiman y promueven los valores individuales y sociales.

3. ANÁLISIS DEL CONTEXTO DEL CENTRO Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE LA CONVIVENCIA

Nuestro centro imparte enseñanzas desde 1º de ESO, Bachilleratos, Ciclos Formativos de Grado medio y Ciclos Formativos de Grado Superior de Electricidad y Administración y Finanzas por lo que las edades de nuestro alumnado son bastante dispares, con características, expectativas y comportamientos muy variados.

El deterioro de la convivencia en los centros de secundaria viene siendo un tema recurrente en círculos educativos y en los medios de comunicación. Es cierto que los centros de enseñanza son un reflejo de la sociedad en la que vivimos, y que ésta determina unos valores que en ocasiones se alejan de los que proponemos en el ámbito escolar: la solidaridad, el respeto, la tolerancia y la responsabilidad, pueden ser un ejemplo de los principios que no suelen estar presentes en los medios de comunicación, ni en el ideario de los/as adolescentes que nos ocupan y que, en cambio, deben impregnar la vida de un centro educativo. También es cierto que en muchos casos falla (por diferentes razones), la familia como primera institución educativa. Debemos plantear líneas claras de actuación que permitan solucionar las dificultades que hemos ido detectando.

Si analizamos los informes elaborados por Jefatura de Estudios en los últimos años, señalamos que existen un número significativo de conductas contrarias a las normas de convivencia, y que sólo en casos muy puntuales se trata de comportamientos graves. Es cierto también que es frecuente que los problemas se concentren en alumnos/as muy concretos, que reinciden en esos comportamientos sin que hayamos encontrado el modo de corregir esa actitud.

Pasamos a señalar los aspectos en los que se concentra la conflictividad detectada en el centro:

- Faltas de respeto en general, que se traducen en el trato desconsiderado entre alumnos/as, o de alumnos/as con sus profesores/as.
- Utilización de un lenguaje soez y poco adecuado a la hora de relacionarse con otros miembros de la comunidad educativa.
- No seguir las indicaciones del profesorado.
- Cuestionar la autoridad del profesorado.
- Daños o uso inadecuado de bienes e instalaciones del centro.
- Interrupciones que dificultan el normal desarrollo de las clases.
- Absentismo que se concentra en alumnos/as muy concretos de la ESO, y en Bachillerato en las horas previas a los exámenes.

4. OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA:

Los objetivos del programa están encaminados a crear estrategias para mejorar la convivencia en el centro, y serán los siguientes:

- a. Potenciar los canales de comunicación y de colaboración con las familias como medio para mejorar la convivencia.
- b. Tomar medidas para reducir los conflictos detectados que, sin llegar a ser catalogados como “conducta gravemente perjudicial a las normas de convivencia”, interrumpen el desarrollo de la clase e impiden el proceso de enseñanza.
- c. Iniciar la aplicación de medidas alternativas a las meramente punitivas establecidas en la normativa vigente, en la corrección de actitudes contrarias a las normas de convivencia. Se trataría de medidas correctoras “reponedoras” o de ayuda a la comunidad.
- d. Hacer partícipe y responsable al conjunto de la comunidad educativa de la elaboración y seguimiento de las normas básicas de convivencia, y a través de este proceso desarrollar mecanismos democráticos de participación en la vida del centro.
- e. Identificar adecuadamente conductas de maltrato entre iguales en el ámbito escolar y ofrecer alternativas de prevención de conductas violentas entre escolares, tratando de educar para la convivencia y el tratamiento del conflicto de forma pacífica.
- f. Fomentar y desarrollar la mediación como mecanismo que ayude a resolver de forma pacífica y con diálogo los conflictos.
- g. Realizar actividades que potencien el conocimiento y respeto entre las personas, favorezcan un buen clima de convivencia y prevengan los conflictos.
- h. Avanzar en el respeto a la diversidad y en el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

5. ACTUACIONES PREVISTAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS:

OBJETIVOS	ACCIONES	FECHAS	RESPONSABLES
1. Mejorar los canales de comunicación y colaboración con las familias	<ul style="list-style-type: none"> -Reunión inicial con las familias de 1º de ESO, incidiendo en las normas de funcionamiento -Información en la reunión inicial con las personas que ejerzan la tutoría. -Información escrita a comienzos de curso de las normas de aula -En el caso de alumnos/as reincidentes, entrevista en el Centro con Jefatura de Estudios. -Utilización de una agenda como instrumento de comunicación ágil entre las familias y el profesorado. 	<ul style="list-style-type: none"> -Septiembre -Todo el curso -Todo el curso 	<ul style="list-style-type: none"> -Equipo directivo y tutores -Tutores -Equipo Directivo y tutores/as -Jefatura de Estudios -Equipo Docente
2. Adoptar medidas frente a las interrupciones habituales en clase	<ul style="list-style-type: none"> -Entrevistas individuales con el alumnado y sus familias. -Actividades en tutoría de sensibilización y toma de conciencia de la importancia de tener una buena actitud en el aula. -Actividades de formación del profesorado. 	<ul style="list-style-type: none"> -Todo el curso -Todo el curso -Todo el curso -Primer trimestre -Todo el curso 	<ul style="list-style-type: none"> -Tutores/as, profesorado y JE -Dpto. Orientación y tutores/as -Responsable CPR -Responsable mediación -Tutores/as, profesorado

	<ul style="list-style-type: none"> -Implicar al alumnado mediador en la sensibilización del grupo. -Reunión de Equipos Docentes para adoptar medidas comunes de funcionamiento en el aula, trabajando de forma coordinada, siendo preciso llevar a cabo una evaluación de estas trimestralmente. 		y JE
3. Coparticipación de la comunidad educativa en la elaboración y seguimiento de las Normas de convivencia	<ul style="list-style-type: none"> -Implicar al alumnado en la elaboración y revisión periódica del RRI, a través de las tutorías y de la junta de delegados. -Implicar a la AMPA en la elaboración y revisión de las normas, y a las familias en general, creando mecanismos que posibiliten que sus propuestas lleguen al Centro. -Promover la participación del alumnado en las reuniones de equipos docentes, teniendo en cuenta sus aportaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> -Tercer trimestre -Tercer trimestre -Todo el curso 	<ul style="list-style-type: none"> -JE y tutores -Equipo directivo -Equipo Directivo y Equipo docente
4. Identificar conductas de maltrato entre iguales en el ámbito escolar y ofrecer alternativas de prevención de conductas violentas	<ul style="list-style-type: none"> -Trabajar el respeto y la prevención de conductas violentas en talleres de habilidades sociales, dirigidos a alumnado con dificultades en este sentido. -Realizar actividades en tutoría centradas en la convivencia pacífica y la tolerancia. -Realizar charlas en tutoría con personal especializado en la prevención del acoso. -Informar a las familias acerca de las líneas educativas básicas que se trabajan desde el centro, a través de los/as tutores y/o de charlas específicas. -Diagnosticar posibles situaciones de acoso y/o maltrato en el Centro a través de encuestas dirigidas al alumnado. 	<ul style="list-style-type: none"> -Todo el curso -Todo el curso -Todo el curso -Primer trimestre -Todo el curso 	<ul style="list-style-type: none"> -Orientación, tutores/as y Equipo Directivo -Orientación, tutores/as y JE. -Orientación, tutores/as y JE. -Orientación, tutores/as y JE. -Orientación, tutores/as y JE.
5. Fomentar y desarrollar la mediación como proceso en la resolución de conflictos	<ul style="list-style-type: none"> -Fomentar la presencia del alumnado mediador en distintas actividades del centro, como elementos dinamizadores de las buenas prácticas de convivencia. -Difundir entre el alumnado las posibilidades de la mediación para solucionar conflictos entre iguales. 	<ul style="list-style-type: none"> -Primer trimestre. -Todo el curso -Todo el curso 	<ul style="list-style-type: none"> --Grupo de mediación, JE y equipo directivo.

6. Actividades que fomentan el respeto y conocimiento entre las personas, y un buen clima de convivencia	-Establecer un grupo de alumnos/as que sirva como referencia a los/as que se incorporan al Centro una vez comenzado el curso. -Actividades en tutoría encaminadas a favorecer la cohesión de grupo. -Actividades específicas en tutoría en torno a las normas de aula centrándose en el respeto, la tolerancia y la necesidad de un adecuado clima de trabajo durante las clases. -Impulsar el funcionamiento de la Junta de Delegados como mecanismo que favorezca la comunicación y la participación del alumnado en la vida del Centro. -Llevar a cabo procesos de mediación informa profesorado/alumnado, para solucionar determinados conflictos	-Primer trimestre. -Primer trimestre -Primer trimestre -Todo el curso. -Todo el curso	-Grupo de mediación y Equipo Directivo -Orientación y tutoras/es -Orientación y tutoras/es -Orientación y JE. -JE y profesor/a implicado.
7. Avanzar en el respeto a la diversidad y la igualdad entre hombres y mujeres	Desarrollar talleres y actividades en tutoría relacionados con el tema. -Avanzar en el trabajo que se lleva a cabo en el aula desde las distintas materias	Todo el curso Primer trimestre	Orientación, JE tutores/as. -CCP y todo el profesorado
8. Abordar la elaboración y revisión del plan integral de Convivencia del Centro	Definición de Convivencia en el centro Diferentes cuestionarios atoda la comunidad educativa	Todo el curso De septiembre a junio	Toda la comunidad educativa.

6. NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS:

Las normas de convivencia y las medidas educativas correctoras siguen lo establecido en el Decreto 249/2007 de 26 de setiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

En la elaboración de estas normas se ha contado con la participación del profesorado. Se entregó el documento a los/as jefes/as de departamento, y se debatió en los departamentos. Las propuestas posteriormente se recogieron en la CCP, Comisión de convivencia del Centro, con participación de alumnado, familias y representante de mediación.

El Plan integral de convivencia, se llevó a la Comisión de convivencia del Consejo Escolar, quien lo revisó y lo presentó al Consejo escolar para su aprobación.

El objetivo de este proceso fue lograr unas normas consensuadas en la medida de lo posible, y por lo tanto asumidas por todos y todas. De este modo, el RRI es el resultado de la reflexión de toda la comunidad educativa y servirá como eje vertebrador de la convivencia en nuestro Centro. Es claro que se trata de un documento dinámico, en el que se van planteando modificaciones en función de los cambios y las necesidades que vayan surgiendo.

6.1. NORMAS DE CONVIVENCIA GENERALES DEL CENTRO

a. ENTRADAS Y SALIDAS DEL CENTRO.

- 1 Las clases comenzarán cada mañana a las 8:30 horas. Las puertas del Centro se abrirán con suficiente antelación.
- 2 El retraso se considerará justificado cuando se aporte la documentación o alegación pertinente por parte del alumno/a o la persona que lo acompañe.
- 3 No se tendrán en cuenta, a efectos de aplicación de medidas correctoras, los retrasos por causa justificada.
- 4 La acumulación de 3 retrasos reiterados (más de retrasos) conlleva medidas sancionadoras (1 día para casa)
- 5 El alumnado de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos debe permanecer en el Centro la totalidad de la jornada escolar. Los menores de edad sólo podrán salir del recinto escolar si sus familias vienen a recogerlos. Los mayores de edad deberán justificar adecuadamente su ausencia de las actividades lectivas.
- 6 El alumnado que se encuentre matriculado sólo en algunas materias y sea mayor de edad podrá entrar o salir del Centro según el horario de dichas materias.
- 7 En las demás circunstancias, un menor de edad solo podrá salir del centro durante el horario lectivo si se cumplen las dos explicitadas a continuación:
 - 7.1 Presentó autorización escrita adecuadamente formalizada
 - 7.2 Viene a buscarlo al centro una persona adulta con relación de parentesco, de la que se registrará el nombre y dicha relación.
 - 7.3 Si hay alumnado matriculado de asignaturas sueltas y sus horas libres no coinciden con las primeras o últimas horas deberá permanecer en el centro salvo que los padres o tutores presenten documento autorizando la salida del centro del menor.
- 8 Todas las salidas del alumnado menor de edad serán registradas en Jefatura de estudios, en el documento habilitado para estos fines donde quedarán reflejados, además del nombre, la hora de salida y el motivo.
- 9 **Salir del Centro sin permiso** se considerará actitud contraria a las normas de convivencia.
- 10 Ninguna persona ajena al Centro tendrá acceso al recinto escolar durante el horario lectivo, salvo motivo justificado (buscar o acompañar a alumnos/as, realizar algún trámite administrativo, entrevistarse con algún profesor/a o profesora).
- 11 El alumnado de bachillerato y ciclo formativo menor de edad deberá entregar un papel con el consentimiento de sus padres o tutores legales para no asistir durante la primera o última hora del horario lectivo en aquellos casos en los que se haya avisado de la falta de profesorado haciéndose ellos responsables de sus hijos o tutorados durante esas horas.

b. USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO

- 1 Todos los miembros de dicha comunidad se preocuparán de mantener la limpieza y el orden en las dependencias del Centro.
- 2 Quienes ensucien o arrojen papeles u otros objetos al suelo en las aulas, pasillos, patio o zonas verdes estarán obligados a limpiar o recoger lo arrojado inmediatamente. En caso de negativa, tras valorar la situación, el Director o Jefatura de Estudios impondrán la corrección correspondiente, que necesariamente incluirá la colaboración en el mantenimiento y limpieza del Centro de la manera que se estime conveniente.
- 3 Cuando se observe algún desperfecto se comunicará inmediatamente a

- cualquier profesor/a o en conserjería.
- 4 Cualquier desperfecto que se produzca en el Centro, en su mobiliario o en otros materiales didácticos, deberá ser reparado por los/las causantes o deberán correr con los gastos de reparación y, si procediera, asumirán la sanción que imponga el órgano competente. En todo caso, los padres, madres o representantes legales del alumnado serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
 - 5 Se tendrá especial cuidado con las pertenencias y los trabajos individuales o colectivos que se encuentren en un aula. En caso de desperfecto se actuará como en el párrafo precedente.
 - 6 Los carteles y avisos se colocarán en los tablones de anuncios. El uso de los tablones de anuncios por personas ajenas al Centro deberá ser autorizado por algún integrante del equipo directivo.
 - 7 El alumnado que sustrajera bienes del Centro o de algún miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído. En todo caso, las personas responsables legales deberán responder en los términos previstos en la legislación, sin perjuicio de otras medidas disciplinarias.
 - 8 Los padres y madres que acudan al Centro deberán dirigirse a Conserjería. Las entrevistas o reuniones con el profesorado se realizarán en los despachos o en los departamentos. En ningún caso accederán a las aulas u otras zonas.
 - 9 El centro educativo no se hará responsable de la pérdida, deterioro o sustracción de cualquier dispositivo electrónico ya que no está permitido su uso en el recinto escolar y en horario lectivo.
- c. PASILLOS Y ESCALERAS:**
- 1 Las aulas, baños, pasillos, escaleras y las demás dependencias del Centro se consideran espacios de respetuosa y ordenada convivencia, sancionándose por tanto, toda conducta contraria a ella.
 - 2 La circulación por pasillos y escaleras se hará de modo correcto. No son por tanto admisibles las carreras, gritos, silbidos..., ni sentarse en el suelo, pelearse (ni siquiera en broma), escupir o producir ruidos molestos.
 - 3 El alumnado se abstendrá de practicar juegos, individuales o colectivos, que dificulten o impidan la normal circulación por los pasillos.
 - 4 En ningún caso se podrá permanecer en los pasillos durante el horario lectivo, ni en los cambios de clase, a excepción de los cambios de aula. Estos tránsitos se harán de manera diligente y ordenada, sin ir a otras aulas o dependencias.
 - 5 El alumnado no podrá ir al baño en los cambios de clase. El uso de los baños por parte del alumnado está explicitado en el RRI.
 - 6 Los traslados del grupo una vez iniciada la clase se harán siempre acompañados por el profesorado correspondiente.
- d. RECREOS:**
- 1 Durante el recreo los lugares de estancia del alumnado son el patio y la Biblioteca.
 - 2 Para prevenir un uso incorrecto de las instalaciones y la sustracción de pertenencias, el alumnado abandonará necesariamente las aulas durante el recreo, y no podrá regresar a ellas hasta que el mismo haya finalizado, si no le acompaña un/a profesor/a.
 - 3 El comportamiento durante los recreos será el correcto en todo momento. Se tendrá especial cuidado en no arrojar desperdicios al suelo, sino en los recipientes colocados al efecto.

- 4 Llegado el caso el alumnado deberá permanecer en la zona de recreo que se le asigne. Desplazarse y cambiar de zona será considerado una conducta contraria a la convivencia.
- 5 El alumnado será puntual en el momento de regresar al aula tras el periodo de recreo y no se podrá consumir ni tener a la vista en el aula ningún tipo de comida o bebida.

e. USO DE TELÉFONOS MÓVILES Y APARATOS DE SONIDO E IMAGEN

Siguiendo las indicaciones de las Instrucciones sobre el uso de dispositivos móviles en centros educativos publicadas el 13 de febrero de 2024, recordamos que:

- a. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas en Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional solo pueden hacer uso de los dispositivos móviles con fines didácticos y educativos.
- b. El uso del teléfono móvil se evitará durante toda la jornada escolar incluyendo tiempos de recreo y actividades complementarias y extraescolares.
- c. Esta limitación incluye la utilización del teléfono móvil fuera del aula, es decir, pasillos, patios y demás zonas comunes.
- d. El alumnado que lleve móvil deberá mantenerlo apagado desde la entrada hasta la salida del mismo aunque se puede atender a circunstancias personales debidamente acreditadas ante dirección.
- e. El incumplimiento de todo lo dispuesto en los puntos anteriores puede significar la retirada del dispositivo previo el apagado por parte del alumno o alumna delante de dos testigos. El dispositivo será custodiado por el centro hasta el final de la jornada escolar, cuando será devuelto.

Como concreción de centro además se disponen las siguientes normas:

- 1 No está permitido el uso del teléfono móvil o dispositivos como relojes inteligentes ni ningún otro tipo de dispositivo inteligente durante la jornada escolar.
- 2 Si un alumno/a necesitara hacer una llamada urgente, lo comunicará al profesor/a, quien tras valorar la situación autorizará al alumno/a a acudir a Jefatura de estudios o a Dirección para realizar la llamada.
- 3 Si el alumnado recibe llamadas exteriores y contesta también será sancionado.
- 4 Si un alumno/a recibiera una llamada de carácter urgente, el personal de conserjería o el profesor/a de guardia transmitirían el mensaje o darían el permiso para atender llamada lo antes posible.
- 5 El uso de teléfonos móviles, cámaras de fotos, relojes inteligentes, auriculares o similares sólo podrán ser utilizados con fines académicos, permitido expresamente y supervisado por el profesorado de aula.
- 6 Si un alumno o alumna trae el móvil o cualquier tipo de aparato electrónico multimedia al centro educativo éste no se hará responsable de las pérdidas o sustracciones que pudieran producirse, siendo su propietario/a el/la único/a responsable.
- 7 De acuerdo con la legislación vigente no está permitido fotografiar ni filmar a las personas sin su consentimiento o el de sus padres/madres si son menores.
- 8 En el caso de que algún miembro de la comunidad educativa fuera objeto de fotografías o grabaciones no consentidas, el Centro podrá poner los hechos y pruebas, si dispusiera de ellas, a disposición de las autoridades pertinentes y será parte activa en el caso.
- 9 No está permitido mostrar ni difundir entre los miembros de la comunidad educativa a través de teléfonos móviles u otros aparatos, imágenes de mal gusto

en las que se contemplen tratos degradantes, vejaciones o agresiones.

El incumplimiento de las normas anteriores comportará sanciones, tales como la pérdida del derecho de asistencia a clase.

f. SALUD, BEBIDAS ENERGÉTICAS, ALCOHOL, TABACO, DROGAS Y ARMAS:

- 1 La legislación vigente prohíbe la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y / o energéticas en los centros educativos.
- 2 Igualmente está prohibido distribuir entre el alumnado carteles, invitaciones o cualquier tipo de publicidad en la que se mencionen bebidas alcohólicas o energéticas, sus marcas, empresas productoras o establecimientos en los que se realice su consumo. Contravenir esta norma será considerado conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- 3 Conforme a la legislación vigente no está permitido fumar en ningún espacio o dependencia del Centro.
- 4 La posesión, el consumo, la distribución o venta de drogas se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, y darán lugar a las actuaciones judiciales que procedan.
- 5 Está absolutamente prohibido escupir u orinar en las instalaciones del Centro. Incumplir esta norma será considerado una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- 6 En caso de alerta sanitaria, en el interior del recinto escolar, será obligatorio en todo momento el uso correcto de mascarilla. Así mismo se deberán respetar las distancias de seguridad y las medidas higiénicas establecidas con el propósito de garantizar la salud pública. El incumplimiento de estas normas conllevará la expulsión del Centro.
- 7 Será motivo de sanción grave la posesión, exhibición o uso de cualquier tipo de arma incluidas las navajas del tamaño que sean.

g. ASISTENCIA A CLASE Y JUSTIFICACIÓN DE FALTAS

- 1 La asistencia a clase es obligatoria, siendo responsabilidad de cada alumno/a y de sus familias o tutores/as legales.
- 2 El alumnado tiene el deber de permanecer en el recinto escolar durante toda la jornada, siempre que sean menores de edad. En este caso, sólo podrán ausentarse del Centro por causa justificada y con autorización expresa de algún miembro del equipo directivo. Al alumnado menor de edad tendrá que venir a buscarlo su padre/madre/tutor/a legal.
- 3 Para mantener el debido orden y el normal desarrollo de la vida académica, alumnos/as y profesores/as iniciarán puntualmente las clases según el horario establecido, atendiendo a las llamadas del timbre.
- 4 La reiteración en los retrasos supondrá la comunicación por escrito, por parte del tutor/a, a los padres de la situación para su corrección.
- 5 Las faltas producidas por salidas anticipadas del Centro deben ser justificadas por el procedimiento habitual, en el plazo establecido en el Plan para el control del absentismo.
- 6 El/la tutor/a es quien justifica las faltas cuando considere que la causa de la ausencia es real y responde a situaciones inevitables (enfermedad, visita médica, citación judicial, etc.). Podrá pedir justificación documental cuando lo juzgue necesario.
- 7 Las ausencias colectivas de carácter injustificado se considerarán también actitudes contrarias a las normas de convivencia; serán comunicadas a las

familias o tutores legales a la mayor brevedad, y se establecerán las medidas correctoras oportunas.

- 8 En el caso de que un/a alumno/a no asista a la realización de alguna de las pruebas específicas de evaluación (o su correspondiente recuperación), deberá solicitar al profesor/a la realización de dicha prueba en otro momento previa justificación de la ausencia, aportando el correspondiente justificante médico.
- 9 Podrá considerarse que los/as alumnos/as que acumulan el número de faltas, justificadas o no justificadas, indicadas en el Plan de absentismo, no pueden acogerse al sistema ordinario de evaluación. En ese caso se aplicarán mecanismos específicos contemplados en las programaciones docentes. No obstante, se dispondrán las medidas necesarias para que el alumnado que se encuentre en esta situación pueda reintegrarse al régimen de evaluación ordinario si se produjese una reincorporación efectiva a las clases. Los ciclos formativos se registrarán en este caso por la normativa específica.

h. PLAN DE ABSENTISMO:

Don Ástor Llanea coordina absentismo durante el presente curso escolar.

Este programa tiene por objetivo el seguimiento del alumnado que acumula un exceso de faltas SIN JUSTIFICAR y que se encuentra en el periodo de escolarización obligatoria.

Para ello, deben computarse el total de faltas INJUSTIFICADAS y, cada 48 ausencias se enviaría un apercibimiento por escrito vía correo ordinario a la dirección postal de la familia (una falta equivale a una sesión. Por lo tanto, un día entero sin justificar corresponde a 6 ausencias). El protocolo de absentismo se activaría si, tras tres apercibimientos no hubiera indicios de cambio, momento en el que se comunicaría a servicios sociales la puesta en marcha de dicho protocolo que iniciamos nosotros (el centro) con ese aviso a Servicios Sociales y que, luego, deben dar continuidad ellos.

Fases del Protocolo de Absentismo.

Fase 1

En cada reunión semanal de coordinación entre tutores de ESO, Jefatura de Estudios y Orientación, serán las personas responsables de cada tutoría las que notificarán a Orientación y Jefes de Estudio qué alumnos o alumnas han superado esa barrera de 48 sesiones lectivas SIN JUSTIFICAR (un día de ausencia completo se corresponden con 6 ausencias). Para el recuento de esas ausencias se tendrán en cuenta aquellas que entren dentro del periodo entre el inicio de cada evaluación y la fecha que corresponda a dos semanas anteriores a la reunión. Con ello, se permite a las familias un margen de dos semanas para justificar esas posibles ausencias.

Ejemplo:

Si la reunión tiene lugar un 15 de noviembre, las faltas computables deberán ser las que entren entre la fecha de inicio de curso y el 1 de noviembre.

Fase 2

Tras esa reunión, el departamento de Orientación comunica al responsable de absentismo aquellos apercibimientos que se deben tramitar por correo postal. Paralelamente, las orientadoras contactan vía telefónica con las familias pertinentes la situación, comunicándoles el número de faltas sin justificar, la obligatoriedad de asistencia al centro de los menores de 16 años y las consecuencias de reiteración de esa situación.

Paralelamente y con la periodicidad que las orientadoras vean adecuado, deberá ponerse en conocimiento de Servicios Sociales la situación de aquellos alumnos o alumnos que ya estén teniendo un seguimiento por parte de esta institución.

Fase 3

Apertura del protocolo de absentismo del alumnado que supere los tres apercibimientos con la realización del correspondiente informe y la comunicación a Servicios Sociales de la situación para que sea en esa institución en la que den continuidad al proceso.

Relación entre los apercibimientos y las faltas sin justificar		
1 ^{er} apercibimiento	2 ^o apercibimiento	3 ^{er} apercibimiento
48	96	144

En cuanto a los tipos de faltas distinguimos entre:

- **Justificadas:**
 - a) Faltas por **enfermedad:**
 - Si son menos de tres días se presentará justificante de la familia por escrito. Cuando el absentismo por enfermedad sea prolongado o recurrente y la familia no lo justifique debidamente, el centro investigará la veracidad de dicha justificación.
 - b) Faltas por **causa familiar:**
 - Se justificarán hasta un máximo de tres días, con el justificante escrito de los padres y sólo cuando se trate de un familiar en primer o segundo grado.
 - Cuando éstas sean muy numerosas y /o reiteradas, haya antecedentes de absentismo con permisividad familiar de las faltas, se podrá requerir al alumno una justificación adicional.
 - c) Resto de faltas por **otras causas:**
 - Citaciones de carácter jurídico o similar: con documento acreditativo.
 - Tramitación de documentos oficiales: con justificación escrita de la oficina expedidora.

- Presentación a pruebas oficiales: con justificación escrita del Centro.
- Motivos laborales: Contrato laboral
- **Injustificadas:**
 - Acompañar a los padres a cualquier actividad laboral o cualquier gestión a realizar por los mismos.
 - Actividades propias de adultos: cuidar a hermanos menores, hacer tareas domésticas, etc....

6.2. NORMAS DE AULA:

La organización de los espacios y el control del funcionamiento de los distintos servicios del centro son responsabilidad del Equipo Directivo, y deben ser suficientes para cubrir las necesidades de toda la Comunidad Educativa en el correcto desempeño de sus funciones.

Los espacios necesarios para la actividad docente serán organizados por la Jefatura de Estudios y todo cambio de aula u ocupación no prevista deberá ser autorizado también por Jefatura.

Las instalaciones de uso específico por un departamento (Aulas Materia en general) serán asignadas consultado el departamento correspondiente. La utilización de estas instalaciones para la docencia de otras materias o profesorado ajeno al departamento correspondiente será solicitada a la Jefatura de Estudios que informará al departamento correspondiente y decidirá sobre la pertinencia de su uso siempre pensando en los intereses académicos del alumnado, el aprovechamiento de los recursos y el buen funcionamiento del Centro.

Las aulas que por su utillaje didáctico están a disposición puntual de todo el profesorado (Aulas específicas comunes, por ejemplo, Informática) deben ser solicitadas con antelación a la persona asignada por la Jefatura de Estudios.

Las normas generales de uso de las aulas quedan reguladas por las siguientes disposiciones:

1. Todos los alumnos/as y alumnas tienen derecho a su puesto escolar, cuestión que conlleva el deber de asistencia a clase, el de colaboración con el desarrollo de la misma y el respeto a los demás.
2. El alumnado debe ser puntual y tener preparado el material necesario para el desarrollo de las clases.
3. Cuando reincidentemente no se lleven a clase los materiales de trabajo o vestuario necesarios para las actividades lectivas, será motivo de corrección.
4. Los/as alumnos/as deben mantener en todo momento una actitud respetuosa con sus profesores/as y con sus compañeros/as. Deben evitarse el lenguaje grosero, los gritos, etc.
5. Los/as alumnos/as deben seguir siempre las indicaciones del profesor/a.
6. Ningún/a alumno/a podrá salir del aula sin la autorización expresa del profesor/a.
7. El alumnado debe colaborar con el desarrollo y el aprovechamiento de las clases, evitando intervenir cuando no se tiene el turno de palabra y no causando interrupciones innecesarias.
8. La indumentaria debe ser la adecuada a un centro educativo.
9. Dentro del aula ha de mantenerse siempre una actitud adecuada, no estando permitido correr, saltar, gritar, etc.
10. Durante las clases el móvil y otros aparatos de reproducción y comunicación deben estar bapagados y guardados.
11. No está permitido comer o beber dentro del aula.
12. Cada tutor/a de manera general, o cualquier profesor/a en su sesión de clase establecerá el

13. lugar que debe ocupar el alumnado.
14. El alumnado dispondrá de un aula limpia y ordenada. Es tarea del grupo que ocupa habitual u ocasionalmente un aula mantenerla en buenas condiciones.
15. El alumnado permanecerá dentro del aula entre una clase y la siguiente, salvo si debe acudir a un aula específica o de desdoble.
- 16.
17. Dentro del horario lectivo del centro solo se podrá ir al servicio durante los recreos.
18. Dentro del horario lectivo del centro solo se podrán usar las taquillas durante los recreos. No se puede salir a coger o dejar material de las taquillas durante las clases o en los cambios de hora.
19. En caso de ausencia del profesor/a o profesora, la puerta del aula debe quedar abierta. Si no llegara la persona de guardia, transcurridos diez minutos desde el inicio de la clase, el delegado o delegada del grupo irá a la Sala de Profesorado a buscar a alguien que se haga cargo del grupo. En ningún caso se podrá salir del aula por iniciativa propia.
20. La persona de guardia llevará tareas encomendadas por el responsable de la materia, que deberán realizarse en esa hora de clase. El alumnado deberá tener una actitud respetuosa y seguir siempre las indicaciones del profesor/a de guardia.
21. Todas estas normas son de carácter general, aunque podrá haber excepciones expresamente autorizadas por el/la profesor/a.
22. El uso de las aulas materia y cualquier otro tipo de aula específica están regulados en el RRI.

7. MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS:

Antes de comenzar este apartado recordar lo que establece el documento LOMLOE en el punto 3 del artículo 124:

3. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

Las medidas correctoras que hubieren de aplicarse en cada momento y que se desarrollan a continuación emanan de la siguiente legislación:

- Artículo 33 del Decreto 7/2019, BOPA 6 de febrero.
- Decreto 7/2019, BOPA 6 de febrero.
- Rectificación de errores en BOPA 7 de marzo.
- Derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia. Manual de aplicación.

Las medidas para la corrección que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas

de convivencia habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.

En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:

- a) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- c) La imposición de las medidas educativas previstas en el presente decreto atenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte de este o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido a continuación.

A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúanla responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparacionespontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) Los supuestos previstos en el artículo 32.3 del decreto 249/2007, es decir, los casos en que la persona perjudicada no acepta un acuerdo de mediación, ni disculpas, ni el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno.

Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación
- b) La reiteración de una conducta.
- c) Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- d) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás

miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.

g) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

h) La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor o la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.

i) Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o porsufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

Se corregirán los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Siguiendo la normativa vigente, distinguiremos entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, estableceremos las medidas para la corrección y los órganos competentes para imponerlas, tal y como recomienda el decreto 249/2007. La base de su redacción está tomada del citado decreto.

En las páginas que continúan están expuestos los distintos tipos de conductas, su corrección, el órgano competente y el procedimiento para imponerla así como las posibles reclamaciones tal y como aparecen en los artículos 36 (Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción), 36.1 (Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección), Artículo 39 (Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia)

8. PLAN DE REUNIONES Y PLAN DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

8.1. COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Consejo Escolar del centro tendrá, entre otras, las siguientes competencias (Artículo 7 del Decreto 76/2007), de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno:

- a) Aprobar y evaluar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y normas de organización y funcionamiento del centro docente, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia
- b) Proponer y aprobar medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro docente, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social
- c) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de

- padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas
- d) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro docente, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
 - e) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro docente y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma

La Comisión de Convivencia del Centro está formada por:

- La directora
- La Jefa de Estudios.
- Representante del profesorado en el Consejo Escolar
- Representante del AMPA en el Consejo Escolar
- Representante del alumnado en el Consejo Escolar

9. MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR, MEDIAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS EN EL CENTRO:

9.1. MEDIDAS PARA PREVENIR Y DETECTAR:

Se fomentará la mediación como estímulo para convivir. Se tratará sobre todo de crear nuevas dinámicas de relación entre los miembros de la comunidad educativa, favoreciendo un clima de convivencia que sirva para prevenir conductas no deseadas.

Si queremos mejorar la convivencia, es conveniente que la organización del centro se fundamente en un diálogo igualitario y una cultura democrática y de valores. Para conseguir esta dinámica procuraremos que los espacios de decisión estén abiertos a toda la comunidad educativa y al mismo tiempo sean efectivos.

A lo largo del curso académico se proponen las siguientes acciones a desarrollar en el centro: Consolidar y difundir este plan en toda la comunidad escolar.

- 9.1.1. **Jornada de preacogida** (en el último trimestre de curso) del alumnado de 6^a de Primaria que están adscritos a nuestro centro y que cursarán 1^o de ESO. Miembros del equipo directivo y alumnos/as del grupo de mediación mostrarán a este alumnado las distintas dependencias para que se familiaricen con ellas y no suponga algo completamente desconocido el curso siguiente.
- 9.1.2. **Reunión con el profesorado de Primaria de los colegios adscritos**, para intercambiar información útil que permita ayudar en la formación del alumnado nuevo y prevenir cualquier problema que pueda surgir. Ya durante el curso se realiza otra reunión de seguimiento.
- 9.1.3. **Reunión informativa de Jefatura y Orientación con el profesorado de ESO en relación al alumnado NEAE.**
- 9.1.4. **Reunión del equipo directivo, en septiembre, con el profesorado nuevo** para la entrega de la documentación pertinente y necesaria acerca del funcionamiento del centro: Normas de convivencia generales establecidas en el RRI. Todo ello con el fin de prevenir posibles conflictos con el alumnado. Se invita al nuevo profesorado a participar en los grupos de trabajo creados a tal efecto. Están organizados por el equipo directivo.
- 9.1.5. **Jornada de acogida a las familias del alumnado de 1^o de ESO.** Se realiza una reunión, convocada por el equipo directivo, con las familias y el alumnado de 1^o de ESO que se incorpora por primera vez al centro, y que sirve de presentación del equipo directivo, de la orientador/a, de los/as tutores/as y del profesorado que

imparte clase en 1o de ESO. Se informa, especialmente, del funcionamiento general del Centro, de las normas básicas de funcionamiento y de convivencia, del sistema de control de absentismo y de los programas en los que participa el centro. Están organizadas por el equipo directivo.

- 9.1.6. **Reunión de las familias con el tutor/a de cada grupo.** Se tratan aspectos relacionados con la convivencia, además de lo relativo con el absentismo, la entrega de horarios del alumnado, del horario de atención a padres y madres, entre otras cuestiones. Se insiste en la reunión de 1º de ESO de lo tratado anteriormente en la reunión de acogida.

Plan de acción tutorial. Está coordinado por el Departamento de orientación, Para esto se realizarán todo tipo de actividades encaminadas a la consecución de alguno de los objetivos marcados. El plan incluirá propuestas que aborden la educación para la convivencia o dinámicas para crear, hacer grupo (dinámicas de presentación, conocimiento, aprecio, confianza, cooperación...) especialmente en 1º ESO. Se trata de poner en práctica técnicas y juegos que permitan al alumnado conocerse e integrarse en un ambiente de aprecio y confianza. Sirven también para fomentar la interacción en el grupo. o Normas y acuerdos propuestos por los/as alumnos/as para cada grupo y sus consecuencias si no se cumplen.

Periódicamente se realizan charlas de intereses variados: planificación de los estudios, técnicas de estudio adecuadas, prevención de drogodependencias, uso de INTERNET Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, educación afectivo-sexual, etc. Estas charlas tienen como objetivo identificar los valores y normas que la familia y la escuela tienen en común y, paralelamente, buscar procedimientos para abordar los que no son compartidos. Buscar pautas educativas comunes entre las familias y la escuela es fundamental para que el/la alumno/a no se encuentre desorientado, desconcertado, confuso... Se trataría de suscribir un COMPROMISO EDUCATIVO entre alumnado, familias y profesorado, en el que queden muy claras las responsabilidades respectivas en relación con el seguimiento escolar y la implicación y compromiso de cada una de las partes.

En ese plan también se incluirán las siguientes actividades:

- Directrices y actividades de tutoría** para que se aborde la enseñanza de valores, el desarrollo de la autoestima, el entrenamiento en habilidades sociales, de mediación y de convivencia democrática.
- Organización de los espacios:** Los/as alumnos/as propondrán medidas sobre la organización de los espacios en que se desarrollan las actividades docentes y escolares en general, que puedan contribuir a mejorar la convivencia.
- Actividades para detectar casos de acoso entre escolares:** divulgación de dípticos y elaboración de cuestionarios en las tutorías.
- Planificar y desarrollar** ayudas para el seguimiento personal del alumnado perteneciente a grupos de riesgo.
- La acción tutorial individualizada** para el seguimiento personal del alumnado perteneciente a grupos de riesgo.

Plan de atención a la diversidad. Está coordinado por el Departamento de orientación.

Plan de integración o inmersión en el aula y en el centro de aquellos alumnos/as de incorporación tardía al Centro. Los/as nuevos/as alumnos/as serán recibidos por el equipo de mediación o por algún integrante o miembro colaborador.

Delegado/a de las familias en el Consejo Escolar: Para próximos cursos el Equipo directivo favorecerá la implicación de las familias y se propondrá crear la figura del Delegado/a de las

familias en los cursos y grupos que se consideren. Esta figura deberá ir unida al propósito de impulsar la participación de las familias en el Consejo Escolar.

Realización de talleres sobre habilidades sociales. Se considera importante iniciar talleres destinados a parte del alumnado que presenta problemas de convivencia, y para los que se considera que mejorando sus habilidades sociales pueden mejorar la convivencia dentro y fuera del centro.

Jornadas de convivencia entre el alumnado del centro: Se promoverá la realización de una jornada por trimestre de talleres interdisciplinares e intergrupales. Estas jornadas se realizarán los días de entrega de notas de cada trimestre.

9.2. MEDIDAS PARA MEDIAR Y RESOLVER CONFLICTOS:

9.2.1. Mediación de aula:

La mediación se puede llevar a cabo entre todos los miembros de la comunidad educativa, no obstante, en el IES Cuenca del Nalón, intentaremos trabajar la mediación entre iguales.

Esta práctica tiene como objetivos:

- Detectar conflictos en el grupo e intentar neutralizarlos, solucionarlos...
- Favorecer el buen clima de convivencia en el aula, estableciendo pautas para su mejor progresiva.

CONDUCTAS MEDIABLES:

- Conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- Plagiar trabajos de un compañero.
- Copiar en un examen de otro alumno.
- Conductas disruptivas en el aula en las que se dificulte el trabajo de algún compañero en concreto.
- Trato incorrecto y desconsiderado hacia los compañeros.
- Discutir con un compañero.
- Reírse de un igual.
- Hacer gestos o gesticulaciones jocosas a un alumno.
- Hablar mal de un compañero.
- Sembrar rumores leves sobre un alumno.
- Causar pequeños daños en los recursos materiales y mobiliario de los compañeros.
- Causar pequeños daños a las pertenencias y mobiliario de un compañero.
- Esconder y desordenar las pertenencias de un compañero.

CONDUCTAS QUE NO SERÁN OBJETO DE MEDIACIÓN:

- Agresiones verbales: directas (insultos graves a la víctima y/ o su familia, ofensas graves a la persona o hacia su familia) o indirectas (sembrar rumores graves sobre un compañero).
- Agresión psicológica por medio de intimidaciones, chantajes y amenazas para provocar miedo, obtener algún objetivo o dinero u obligar a la víctima a hacer cosas que no quiere hacer.
- Aislamiento y exclusión social: no dejar participar a la víctima, aislarle del grupo ignorando su presencia, o no contar con él o ella para actividades de grupo.

- Acoso racial, xenofobia u homofobia o por presencia de discapacidad dirigido a colectivos de personas diferentes y que por tanto no responden a la norma homogénea: usar motes racistas o frases estereotipadas despectivas.
- Acoso sexual: supone un atentado dirigido a la dignidad y libertad sexual de las personas. Alusiones o agresiones verbales obscenas, toques o agresiones físicas.
- Intimidación por medios tecnológicos: intimidaciones a través de e-mail, chat, redes sociales, móvil etc.
- Se promoverá la constitución de un Equipo de mediación -integrado por alumnos/as y alumnas de todos los niveles-que, además de intentar solucionar por la vía del diálogo algunos conflictos entre iguales, puede contribuir decisivamente a la detección de todo tipo de problemas de convivencia.

9.2.2. Recreos dinámicos:

Las zonas en las que se lleva a cabo el recreo son espacios de interacción a los que tienen acceso los niños y niñas, durante muchas horas de su jornada a lo largo del curso escolar. En el patio, los alumnos y alumnas disponen de un espacio abierto (y no cerrado como el aula) donde pueden elegir libremente con quien jugar y canalizar sus energías, buscando a su vez la diversión y el placer. Las aulas, fuera de las clases de las materias habituales, también son perfectamente hábiles para su uso en actividades desligadas a las materias curriculares. El recreo es un lugar donde cada niño/a aprende y desarrolla de manera voluntaria aspectos fundamentales para su desarrollo mental, físico y social.

En nuestro Centro, desde una serie de departamentos, se intentará organizar unos espacios para los alumnos, de forma que pueden acudir en determinadas jornadas, y de forma libre, durante todo el tiempo o parte del mismo. A modo de ejemplo las actividades podrían ser:

- Ajedrez.
- Ensayos musicales.
- Actividades del huerto.
- Lectura

Estas actividades estarán abiertas a la demanda del alumnado y tendrán un componente lúdico, a la vez que les pueden ayudar a interrelacionarse y a abrirles nuevos caminos para jugar con la realidad.

10. ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA PREVENIR EL ACOSO ESCOLAR REALIZADO POR CUALQUIER MEDIO O EN CUALQUIER SOPORTE E INTERVENIR CON RAPIDEZ EN EL SUPUESTO QUE SE PRODUZCA, CONFORME AL PROTOCOLO QUE ESTABLEZCA LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA EDUCATIVA. PLAN DIRECTOR PARA LA CONVIVENCIA Y MEJORA DE LA SEGURIDAD ESCOLAR:

El Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad escolar es un acuerdo Marco de colaboración en educación para la mejora de la seguridad, suscrito por los Ministerios de Educación del Interior en diciembre de 2006.

Los objetivos que se pretenden conseguir con dicho plan son:

- Responder de manera coordinada y eficaz a las cuestiones relacionadas con la seguridad de menores y jóvenes en los centros escolares y su entorno.
- Mejorar el conocimiento de los recursos policiales disponibles para la prevención de la delincuencia y protección a las víctimas.
- Contribuir a formar a los alumnos en el respeto a los derechos y libertades

fundamentales, y en los valores de dignidad e igualdad entre hombres y mujeres.

Para ello desde el centro se han demandado una serie de actuaciones de acuerdo con la oferta que ofrece dicho programa:

1. Reuniones de la comunidad educativa con expertos policiales para hablar de los problemas de seguridad que más preocupan y buscar soluciones.
2. Charlas con el alumnado sobre problemas de seguridad que les afectan como colectivo. Los temas que de manera más continuada se abordan en las charlas son “El acoso escolar”, “Los riesgos del consumo de alcohol y drogas” y “Los riesgos de Internet”.
3. Acceso permanente a un experto policial.
4. Mejora de la vigilancia del entorno escolar.

Entre los principios de la LOMCE viene recogido el de “la educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar”. Por ello, entre las actuaciones para la resolución pacífica de conflictos se tendrán en cuenta aquéllas para la detección del maltrato y la violencia, con especial hincapié en la detección e intervención en casos de acoso escolar o “maltrato entre iguales”. En nuestro centro educativo se le concede la máxima importancia a la convivencia escolar, y por ello se tiene por objetivo principal la consecución de un ambiente positivo de convivencia, en el que resulta prioritario la detección y atención inmediata ante todas las situaciones de violencia que se puedan dar en el IES.

Para ello se realizarán las siguientes actuaciones:

- Detección de situaciones de violencia o conflicto: la comunidad escolar permanecerá atenta a los posibles casos que se puedan producir, para comunicarlo al equipo directivo, que decidirá la mejor manera para actuar en cada caso concreto. Se utilizará la observación por parte del profesorado, la comunicación directa por parte del alumnado al profesorado (normalmente el profesorado tutor, o a la orientadora o PTSC) o indirecta (caja de las confidencias), etc.
- Recogida de información sobre los conflictos: el equipo directivo, o persona en quien deleguen, normalmente orientadora y PTSC, o bien el profesorado tutor, recogerán información sobre el conflicto.
- Información e implicación a las familias. Desde un primer momento, y en función de la gravedad de la situación se procurará informar y solicitar la colaboración de las familias en la resolución del conflicto presentado.
- Aplicación de medidas para la resolución del conflicto y consecuencias. Se podrán aplicar la intervención y mediación realizada por parte del profesorado (equipo directivo, orientadora, PTSC, o profesor/tutor), la participación en un proceso de mediación entre iguales, la reparación del daño provocado, y cualquier otra medida correctora en caso de ser necesario, en función de la gravedad de los hechos, según lo establecido en el presente PIC.
- Seguimiento de la resolución del conflicto. Se establecerá un procedimiento de seguimiento de la situación y del cumplimiento de acuerdos por parte del profesorado implicado y los compañeros de clase.

Actuaciones en caso de acoso escolar: Protocolo:

Con fecha 26 de marzo de 2018, la Consejería de Educación publicó las instrucciones que regulan las actuaciones ante situaciones de acoso escolar y que figuran a continuación. Toda la documentación necesaria para llevar a cabo dicho proceso figura en la intranet de

educastur.

Instrucciones que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar.

Primera.- Objeto de las presentes instrucciones.

1.1.- Las presentes instrucciones tienen por objeto regular el uso del Protocolo de actuación para la gestión de los casos de posible acoso escolar detectados entre el alumnado de los centros educativos sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

Segunda.- Protocolo de actuación.

2.1.- El Protocolo de actuación tiene un carácter básico y preceptivo, sin perjuicio de que cada centro educativo pueda adaptarlo o ampliarlo en función de su contexto o de las peculiaridades de cada caso.

2.2.- El Protocolo de actuación tiene por objetivo que el profesorado de los centros educativos y el resto de la comunidad escolar sepan cómo actuar ante el conocimiento de un posible caso de acoso escolar entre el alumnado. Pretende que se favorezca la convivencia positiva, de tal forma que la respuesta que se dé al acoso, entendido como una ruptura de la convivencia, tenga en todos los casos la finalidad educativa que explicita el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019 del 6 de febrero, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

2.3.- El Protocolo de actuación guía la intervención, que se desarrollará según los principios de prevención, sensibilización ante el acoso, confidencialidad, protección al alumnado implicado, intervención coordinada y dirigida por la directora del centro educativo, sistematización, eficacia y urgencia, tanto con el alumnado implicado como con sus familias.

Tercera.- Definición de acoso escolar.

La investigación educativa señala que son requisitos asociados al acoso la existencia de un comportamiento intencional que pretenda provocar daño en la otra persona, que esta no sea capaz de defenderse por sí misma y que exista una repetición de la agresión.

- Repetición: Es una acción que requiere continuidad en el tiempo. La repetición y la frecuencia están en la base de la definición de acoso.
- Intencionalidad: Se expresa en la intención consciente de hacer daño, lo que genera en la víctima la expectativa de ser blanco de futuros ataques.
- Desequilibrio de poder e indefensión: Se produce una desigualdad de poder físico, psicológico y/o social que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales. La víctima no encuentra estrategias para defenderse y sufre aislamiento, estigmatización y pérdida de autoestima.
- Personalización: El objetivo del acoso suele ser normalmente una única víctima, que termina de esta manera en una situación de indefensión.

Para poder asegurar la existencia de acoso escolar deben cumplirse las características indicadas. No obstante, han de considerarse las circunstancias de cada caso, las repercusiones en las personas implicadas y la evolución de la situación en el tiempo. De esta forma se estará en disposición de emitir un juicio concluyente y fundamentado respecto a la existencia del acoso.

El acoso puede consistir en actos de agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, agresiones verbales, insultos, o en el aislamiento deliberado de la víctima, siendo frecuente que dicho fenómeno sea la resultante del empleo conjunto de todas o varias de estas

modalidades.

No hay que confundir el acoso escolar con otros conflictos o situaciones perturbadoras de la convivencia de carácter puntual y esporádico (peleas, bromas, riñas, vandalismo escolar, enfrentamientos, indisciplina, disrupción, desinterés académico...) que no se ajusten a las características descritas. Estos casos se gestionarán siguiendo el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019 del 6 de febrero, sobre derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Cuarta. - Observación de conductas que puedan constituir un posible acoso escolar y comunicarla a la Dirección.

El profesorado que haya observado o tenga conocimiento de un posible acoso escolar transmitirá a la Dirección del centro educativo las observaciones realizadas o las comunicaciones recibidas. Cualquier otro miembro de la comunidad educativa que observase o tuviese conocimiento de comportamientos o indicios de una situación relacionada con el acoso escolar debe comunicarlo al profesorado más cercano al alumnado implicado o a la Dirección del centro.

La Dirección registrará por escrito las comunicaciones recibidas.

Quinta. - Uso del Protocolo de actuación y procedimiento a seguir.

El Protocolo de actuación se aplicará en todos los casos en los que el centro haya observado o haya tenido conocimiento de conductas que pudieran ser del ámbito del acoso escolar. También siempre que haya conocimiento de la existencia de denuncia policial, judicial o lo solicite la Inspección Educativa por haber tenido conocimiento de posible situación de acoso mediante denuncia de la familia o comunicación de otra institución oficial.

Simultáneamente, ante casos de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, como son los casos de acoso escolar, deberá iniciarse, en un plazo máximo de cinco días a partir de aquel en el que se tuvo conocimiento de los hechos, el correspondiente procedimiento corrector regulado por el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019 del 6 de febrero. La dirección del centro coordinará el desarrollo del protocolo y asegurará el carácter educativo y ajustado a la legalidad de las intervenciones.

El desarrollo del protocolo incluye los siguientes pasos:

Paso 1.- Reunión inicial. Decisiones preliminares.

La dirección, una vez recibida la comunicación de conductas contrarias a las normas de convivencia que pudieran constituir un posible caso de acoso escolar iniciará el desarrollo del protocolo con las siguientes actuaciones:

Convocará a la familia o representantes legales de la posible víctima y levantará acta de dicha reunión, en la que se recogerá la descripción de los hechos y cualquier otra información que aporte la familia, así como las medidas de urgencia que desde el centro se adoptarán para la protección del alumno o de la alumna. De dicha acta se entregará copia a la familia.

Asimismo, convocará, en el menor plazo de tiempo posible, al menos a la Jefatura de Estudios, a la persona responsable de orientación, al tutor o la tutora, así como a cualquier otro miembro del personal del centro que pueda aportar información relevante, y constituirá un equipo de seguimiento del caso. Dicho equipo analizará y valorará el relato de hechos aportado por la familia y la información de la que dispongan sus componentes. Si se llega a la conclusión de que el caso no reúne las características de una situación de acoso escolar, valorará la adopción de medidas educativas y/o correctoras que procedan y dará por finalizado el protocolo de acoso escolar.

De las reuniones del equipo de seguimiento se levantará acta en la que constarán, al menos, las personas asistentes a la reunión, los hechos y conductas analizados y así como los acuerdos adoptados, en especial, la valoración realizada, con indicación expresa de si se aprecian o no indicios de posible acoso escolar y los motivos que justifican esta decisión. La Dirección informará a la familia de las decisiones adoptadas y de las medidas educativas y/o correctoras que el centro vaya a adoptar en relación con este caso, dejando constancia escrita de la información que se le facilite, bien mediante escrito dirigido a la misma, bien mediante actas de las reuniones mantenidas y lo pondrá en conocimiento de la Inspección Educativa.

Si existiesen conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, estas se gestionarán de acuerdo con el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019 del 6 de febrero, antes citado.

Paso 2.- Ampliación de información y análisis de esta. Adopción de medidas de urgencia. Valoración del caso.

En el caso de que en su primera reunión, el equipo de seguimiento considere que puede haber indicios de un posible caso de acoso, la Dirección, asesorada por este equipo de seguimiento, organizará la recogida de evidencias sobre los hechos sucedidos, y lo pondrá en conocimiento de la Inspección Educativa.

Esta recogida de información se realizará de un modo discreto y velando por la confidencialidad, tanto de los datos aportados como de las personas que los faciliten. Si se considera necesario, se establecerán medidas urgentes de protección a la presunta víctima, que garanticen su seguridad e impidan nuevas agresiones.

Finalizada la recogida de información adicional, la Dirección, con el asesoramiento del equipo de seguimiento, valorará la situación a partir de datos obtenidos.

Si se llega a la conclusión de que no existen evidencias de una situación de acoso escolar, adoptará las decisiones oportunas en cuanto a las medidas educativas y/o correctoras que procedan y dará por finalizado el protocolo de acoso escolar. De esta conclusión se trasladará comunicación a la Inspección Educativa emitiendo el informe correspondiente en los términos establecidos en el Paso 4 a).

Las familias del alumnado afectado recibirán de la Dirección puntual información sobre las decisiones adoptadas y sobre las medidas educativas y/o correctoras que se que se vayan a desarrollar, quedando constancia escrita de la información que se les facilite, bien mediante escrito dirigido a las mismas, bien mediante actas de las reuniones mantenidas.

Se levantará acta de todas las reuniones en los mismos términos que en el paso 1, letra d). Si existiesen conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, estas se gestionarán de acuerdo con el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019 del 6 de febrero, antes citado.

Paso 3.- Plan de actuación en el caso de que se observasen evidencias de acoso escolar.

Si tras el análisis de la información adicional recogida se concluye que existen evidencias suficientes para considerar que hay acoso escolar, la Dirección del centro comunicará al Servicio de Inspección Educativa la existencia de este caso, a la mayor brevedad.

El centro planificará y pondrá en marcha un plan de actuación que incluya medidas orientadas a la resolución de la situación, entre las que se incluirán: medidas de protección a la víctima, medidas correctoras con el agresor o agresora, actuaciones con las familias del alumnado implicado, actuaciones con los equipos docentes y el departamento de orientación y, en su caso, colaboraciones externas.

Las familias de los alumnos o las alumnas con directa implicación serán informadas de los pasos a seguir en la gestión del conflicto y se solicitará su colaboración para la solución del mismo.

Cuando existan evidencias claras de supuestos hechos delictivos, se informará a la familia de la víctima sobre la posibilidad, legalmente establecida, de denunciar los hechos, si estos fueran constitutivos de delito, y se informará a las familias de los agresores sobre las actuaciones legales que competen al centro educativo.

Los padres, madres o tutores legales de los alumnos o de las alumnas con directa implicación deberán saber también que cuando existan evidencias claras de que alguno de los menores implicados pudiera encontrarse en alguna de las situaciones asociadas al incumplimiento o al inadecuado ejercicio de la patria potestad contemplados en el artículo 31.2 de la Ley 1/1995 de Protección del Menor, el centro educativo lo pondrá en conocimiento de los Servicios de Protección del Menor del Principado de Asturias.

Las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia detectada se gestionarán de acuerdo con el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019 del 6 de febrero, antes citados.

Paso 4.- Elaboración del informe y remisión al Servicio de Inspección Educativa.

Los datos más relevantes del caso y las decisiones adoptadas serán recogidos por escrito en un informe síntesis que contendrá al menos:

- Los datos identificativos del centro.
- Los datos de identificación del alumnado implicado mediante sus iniciales y su Número de Identificación Escolar (NIE).
- Los hechos denunciados y observados, los lugares donde se ha producido el supuesto acoso, y la relación de testigos, si los hubiera, mediante sus iniciales y NIE.
- Los tipos de acciones que pueden considerarse en la determinación de una situación de acoso y que aparecen en el caso.
- La determinación de la existencia o no de acoso, debidamente argumentada en cada caso.
- El tratamiento educativo que se aplicará para el caso de no existir acoso escolar.
- El plan de actuación para el caso de existir acoso escolar, que incluirá al menos las actuaciones propuestas con la víctima, con las personas causantes del acoso, y con el alumnado espectador o, en su caso, con el grupo clase, así como los responsables de llevarlas a cabo.
- El procedimiento seguido para informar a la familia de la posible víctima y la información facilitada.

Una vez cumplimentado el informe, la Dirección del centro lo remitirá a la Inspección Educativa en un plazo de 15 días lectivos contados desde el inicio del procedimiento, con independencia de que se haya determinado la existencia o no de acoso escolar.

Paso 5.- Seguimiento y evaluación de la situación de acoso escolar.

La Dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las medidas previstas en el plan de actuación establecido en el paso 3. Se realizará un seguimiento sistemático de las medidas adoptadas en el mismo y de las intervenciones llevadas a cabo, valorando la eficacia de estas y la evolución del proceso.

La Dirección del centro mantendrá informadas a las familias de la evolución del caso, debiendo asegurarse entre estas y el centro educativo una comunicación y coordinación sistemática que facilite la adecuada gestión de la situación y la salvaguarda de la seguridad del alumnado implicado. El plan de actuación propuesto inicialmente podrá modificarse en función de la evolución del caso. De dichas modificaciones deberá informarse a la Inspección Educativa y a las familias de los alumnos o de las alumnas con directa implicación.

El informe de seguimiento se remitirá a la Inspección Educativa, en un plazo de 22 días

lectivos contados a partir de aquel que se hubiera establecido en el plan de actuación previsto en el paso 3.

Paso 6.- Comunicación a otras instancias.

En aquellos casos de especial gravedad o en los que haya indicios de delito, los hechos recogidos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal de acuerdo con el artículo 4, apartado 1 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre.

Cuando se detecte que alguno de los menores implicados pudiera encontrarse en una situación de desprotección infantil prevista en la legislación vigente, la dirección del centro educativo trasladará la información al Servicio de Protección del Menor del Principado de Asturias

Paso 7.- Conclusión del caso.

La Dirección del centro educativo informará a la Inspección Educativa de la evolución del caso. Asimismo, enviará comunicación escrita cuando considere que la situación se ha reconducido satisfactoriamente.

Sexta.- Difusión del Protocolo de actuación.

Los centros educativos incluirán en sus planes de convivencia procedimientos para sensibilizar a toda la comunidad educativa ante los casos de acoso escolar y para dar a conocer el presente protocolo.

Se concretarán pautas de actuación ante la observación o el conocimiento de cualquier situación del ámbito del acoso y se adoptarán medidas para garantizar que éstas sean conocidas por todos los miembros de la comunidad escolar.

Séptima.- Inspección Educativa.

La Inspección Educativa hará el seguimiento de todos los casos de acoso escolar denunciados y evaluará la gestión de los mismos realizada por los centros. Asimismo, asesorará en las cuestiones que puedan surgir con respecto a las presentes instrucciones y los procesos o documentos a los que se hace referencia en las mismas.

Las comunicaciones y traslados de documentos referidos a esta materia se realizarán por medio de la dirección electrónica sie-acosoescolar@educastur.org

Octava.- Modelos de documentos y guía de actuación ante el acoso escolar

La Consejería de Educación y Cultura pondrá a disposición de los centros educativos, en el portal Educastur, los modelos de documentos del protocolo de acoso escolar y orientaciones de actuación, con la finalidad de que puedan servir de ayuda al profesorado y equipos directivos a la hora de abordar la complejidad de esta problemática y, a su vez, contribuyan a lograr una adecuada convivencia escolar basada en actitudes de respeto y de tolerancia.

BUZÓN DE CONFIDENCIAS:

Entre las medidas establecidas por el centro para recoger información sobre situaciones de violencia o conflicto entre los miembros de la comunidad educativa esta la Caja de Confidencias. En la entrada del centro, fácilmente accesible a todo el alumnado, se ha dispuesto un buzón cerrado con llave en el que se puede depositar la información que consideren oportuna de forma totalmente anónima. El objetivo es favorecer la comunicación y fomentar la solidaridad, ya que puede ser utilizado por la persona que esté sufriendo la situación o bien por cualquier observador que considere injusta una situación pero que tenga miedo de las represalias. Un miembro del claustro se encargará de revisar el buzón y contrastar la veracidad de la información recibida.

11. ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA

DIFUSIÓN

Deberá asegurarse un suministro permanente y actualizado de la información del plan a todos los miembros de la comunidad educativa. El uso de las nuevas tecnologías para dar a conocer sus preceptos y filosofía será el soporte que garantice una difusión plena. Es importante que los miembros de la comunidad educativa participen en las etapas de preparación, ejecución y seguimiento del plan. Estos participantes deberán asumir un papel activo, difundiendo y promoviendo el proyecto dentro de sus grupos y organizaciones. Las acciones conjuntas de difusión y promoción contribuirán a la consecución de los objetivos.

Actuaciones para la difusión del plan:

1. Presentación del plan por parte de la Dirección ante la Comisión de Coordinación Pedagógica.
2. Difusión del plan por parte de los Jefes y Jefas de Departamento ante todos los miembros del Claustro.
3. Incorporación del plan al RRI del centro para su envío a la Consejería de Educación.
4. Publicación en la página WEB del Centro del plan integral de convivencia, incluido en el RRI.
5. Exposición del plan, junto al RRI, al alumnado en una de las sesiones de tutoría al inicio del curso.
6. Presentación del plan por parte de los tutores y las tutoras a las familias del alumnado en la reunión del mes de octubre.
7. Exposición por parte de la dirección del centro del plan ante la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.

SEGUIMIENTO

El seguimiento de los resultados permite controlar los efectos y las repercusiones. Este proceso combina el seguimiento con la evaluación a fin de determinar si el plan avanza conforme a lo planificado hacia el logro de los resultados previstos.

Se debe analizar la forma en que se llevan a cabo las actividades de prevención recogidas en el plan, es decir la eficacia en función del tiempo y de los recursos. El seguimiento del cumplimiento del plan permite verificar el cumplimiento de las normas y los objetivos previstos. El seguimiento debe ser un proceso participativo, que implique a toda la comunidad educativa, siendo la dirección del centro el órgano que coordine las actuaciones, lo que hará del siguiente modo:

1. Analizando en la reunión semanal de los jefes y las jefas de estudios la convivencia en el centro.
2. Recabando por parte de los jefes de y las jefas de estudios información sobre el desarrollo del plan en las reuniones semanales de coordinación con los tutores y las tutoras.
3. Incluyendo en las reuniones de los equipos docentes un punto de análisis del RRI, incluyendo el PIC.
4. Solicitando a los jefes y jefas de departamento incluyan en al menos una de las reuniones trimestrales una valoración de la acción del plan integral de convivencia.
5. Analizando la consecución de los objetivos en cada una de las reuniones de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.
6. Solicitando de la AMPA el parecer de las familias sobre el desarrollo del plan.
7. Solicitando en las reuniones de las juntas de delegados y delegadas el parecer del alumnado sobre la convivencia en el centro.

EVALUACIÓN

La evaluación es una apreciación lo más sistemática y objetiva posible de un proyecto, un programa o un plan, en curso o concluido, de su diseño, su puesta en práctica y sus resultados. El objetivo es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos, así como su eficiencia y su eficacia. Una evaluación deberá proporcionar información creíble y útil que permita incorporar las enseñanzas extraídas del proceso de seguimiento efectuado por parte de los individuos afectados, en nuestro caso, la comunidad educativa.

La dirección del centro proporcionará en el mes de junio un cuestionario -que se incluirá en este plan cuando esté elaborado- a cada uno de los colectivos que configuran la comunidad educativa. Este informe le permitirá obtener los resultados de la evaluación del plan integral de convivencia, resultados que serán comunicadas al Consejo Escolar y al Claustro de Profesorado.

ANEXO 1

Derechos y deberes de los integrantes de la Comunidad Educativa

Derechos y deberes de los profesores

Derechos de los profesores

Los profesores tienen los siguientes derechos contemplados en la legislación vigente:

1. Los profesores, en el marco de la Constitución, tienen garantizada la libertad de cátedra y, su ejercicio se orientará a la realización de fines educativos, de conformidad con los principios establecidos en la Ley Orgánica: 2/2006 de 3 de mayo.
2. A ejercer la libertad de enseñanza dentro del respeto a las leyes y ajustándose a la programación del Departamento correspondiente.
3. A elegir y ser elegidos en los órganos de gestión y gobierno, con arreglo a lo legislado.
4. A ser respetados en el ejercicio de su función docente y en su dignidad personal y profesional, tanto dentro del Centro como fuera de él, por parte de los alumnos y demás integrantes de la comunidad educativa.
5. A disponer de la utilización de las instalaciones, mobiliario y material del centro para el desarrollo de las actividades docentes, culturales, etc.
6. A ser consultados por sus representantes y, posteriormente, informados acerca de los acuerdos adoptados en los correspondientes órganos colegiados.
7. A participar activamente en la programación y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.
8. A recabar de padres, profesores o tutores de los alumnos aquella información que consideren importante para el mayor beneficio personal y educativo del alumno.

9. A mantener una comunicación fluida con los alumnos y sus padres, referente a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
10. A convocar a los padres o tutores, individual o colectivamente y en este último caso previa comunicación a la Dirección, para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
11. A participar en cuantas actividades favorecen la formación del profesorado.
12. A formular ante sus representantes y Dirección del Centro cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.
13. A disponer de los locales del centro (preferentemente el salón de actos) para reunirse cuando lo consideren conveniente, previa comunicación a la Dirección, y responder a uno de los siguientes casos: urgente necesidad, convocatoria legal (realizadas por los Sindicatos), o autorización del Consejo Escolar; todo ello teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades del centro.
14. A establecer colectivamente los objetivos didácticos y las directrices educativas del centro, así como a participar en la elaboración de las programaciones de sus respectivos Departamentos.
15. A ser informados a título individual o colectivo, por el equipo directivo de las normas generales del desarrollo del curso, sea de las emanadas del Consejo Escolar o de instancias superiores, así como de cualquier acuerdo que les afecte o sobre cualquier incidente referido a su trabajo en el centro.
16. Acceder a cuanta información que, de naturaleza legislativa o pedagógica, exista en el centro.
17. A ejercer las funciones disciplinarias para el normal desarrollo de las actividades académicas y extraescolares, dentro de los límites marcados en este Reglamento y en las demás normas de rango superior.
18. A participar, directamente o a través de sus representantes en la gestión del Centro por medio de los órganos contemplados en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Deberes de los profesores

Los profesores tienen los siguientes deberes:

1. A respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar manteniendo una actitud digna dentro del centro.
2. A impartir una enseñanza cuya calidad esté de acuerdo con las exigencias intelectuales de la sociedad actual, de acuerdo con el talante democrático y con las programaciones elaboradas por los Departamentos.
3. A valorar objetivamente el rendimiento de los alumnos y facilitar la revisión a alumnos y padres de las pruebas realizadas. En todo caso estarán obligados a mostrar corregidas las pruebas que se consideren objeto de evaluación explicándoles los fallos que en el proceso de

aprendizaje hayan podido tener, justificando la calificación otorgada y aconsejándoles las oportunas tareas y estrategias de recuperación (exámenes, trabajos, etc.).

4. A observar la debida puntualidad en las entradas y salidas de clase y en cualquier otra actividad recogida en su horario.
5. A hacer constar en el parte diario las ausencias o faltas de puntualidad de los alumnos e informar al tutor para que adopte las medidas oportunas.
6. A desempeñar los cargos y funciones libremente aceptados, así como los marcados por la Dirección por motivos de necesidad.
7. A conocer y difundir todos los documentos oficiales que rigen y ordenan la vida del instituto, así como estar informados e informar de la legislación educativa general.
8. A colaborar con Jefatura de estudios para mantener el buen funcionamiento de la actividad docente y velar por el orden en el centro.
9. A facilitar a los alumnos al comienzo de curso las líneas maestras de la programación del mismo, con esencial referencia a los objetivos, contenido, criterios de evaluación y mínimos exigibles.
10. Cumplir con las resoluciones aprobadas por los órganos de dirección y coordinación docente, así como con lo establecido en el proyecto educativo, en este Reglamento de Régimen Interior y en los proyectos curriculares de etapa.
11. Estará prohibido fumar, incluidos los dispositivos electrónicos, en todas las dependencias del instituto, incluido el patio del Centro.

Derechos y deberes de los alumnos

Derechos de los alumnos (D 249/2007; D 7/2019)

Todos los alumnos tienen derecho a:

Derecho a la formación

1. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
4. La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado, para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.
5. El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas.

Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
3. Al inicio del curso y en cualquier momento en que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro:
 - a) los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;
 - b) los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente;
 - c) los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente;
 - d) en el caso del bachillerato, los criterios y procedimientos para valorar la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes, así como, al final del mismo, las posibilidades de progreso en estudios posteriores.
4. Los centros docentes recogerán en sus concreciones curriculares los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional, se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones docentes para un período de evaluación determinado.
5. Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.
6. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos. Los profesores facilitarán las aclaraciones necesarias mostrando, si fuera el caso, los exámenes que se realicen a sus hijos. Las familias podrán obtener copia de los mismos. Para ello, deberán solicitar por escrito al director del centro identificando las pruebas de las que quiere copia y abonarán los gastos de las mismas según la tarifa aprobada por el Principado de Asturias en la entidad bancaria correspondiente.
7. Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal

en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas

8. Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:

a) Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.

b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.

c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.

d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

e) En el caso del Bachillerato, las reclamaciones podrán fundamentarse además en la incorrecta aplicación de los criterios y procedimientos de valoración de la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes y de las posibilidades de progreso en estudios posteriores.

9. Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del centro docente, previo informe del órgano de coordinación docente que corresponda, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes y de la evaluación del alumnado de cada una de las etapas educativas.

10. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. Contra la resolución adoptada por el titular de la dirección de un centro docente privado sostenido con fondos públicos cabe interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

Derecho al respeto de las propias convicciones

1. Los alumnos tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

2. El alumnado, y sus padres si el alumno es menor de edad, tienen derecho a estar informados previamente y de manera completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del centro.

Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal

1. El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:
 - a) El respeto de su intimidad y honor.
 - b) La protección contra toda agresión física o moral.
 - c) La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
 - d) Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.
2. El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
3. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Derechos de participación, de reunión y asociación

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.
3. Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en la legislación vigente y específicamente en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros. En los reglamentos de régimen interior de los centros sostenidos con fondos públicos se regulará el sistema de representación del alumnado, mediante delegados y delegadas y el funcionamiento de una Junta de Delegados. El centro ha de fomentar el funcionamiento de la Junta de Delegados.
4. Los miembros de la Junta de Delegados tienen derecho a conocer y consultar la documentación administrativa del centro necesaria para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando no afecte al derecho a la intimidad de las personas.
5. El alumnado tiene derecho a reunirse en el centro. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

6. Los alumnos podrán asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y con las normas reglamentariamente establecidas, y con los fines previstos en el artículo

7.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 13 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La Administración Educativa favorecerá el ejercicio del derecho de asociación del alumnado, así como la formación de federaciones y confederaciones.

7. En el reglamento de régimen interior de los centros se establecerán las previsiones adecuadas para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y asociación del alumnado. Asimismo, se establecerá el horario que dentro de la jornada escolar se reserve al ejercicio del derecho de reunión.

Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente

1. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado en la forma que determinen las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Centros Docentes.

2. A partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.

b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

En relación con el apartado anterior, la dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado de Centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

En caso de que la propuesta a la que se refiere los apartados anteriores sea aprobada por el alumnado, la dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo

de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

El director adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado de enseñanza post-obligatoria que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado del centro.

3. La Dirección de los centros debe garantizar el derecho a permanecer en el centro, debidamente atendido, del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

Derecho de información y de libertad de expresión

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Derecho a la orientación educativa y profesional

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social

1. El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.

2. El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

3. En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

Protección de los derechos del alumnado

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

Este Reglamento concreta además los siguientes:

- ☐ Que se guarde reserva sobre toda aquella información de que el Centro disponga acerca de sus circunstancias personales y familiares. En orden a garantizar este derecho se establece que la información personal o familiar recogida en fichas y registros del alumnado sea de uso restringido.
- ☐ Ser educados en un espíritu de democracia y tolerancia que respete su conciencia moral y que proporcione las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.
- ☐ Recibir, las enseñanzas propias de los estudios que realicen, debidamente actualizadas en conocimientos, enfoque y metodología, con facilidad para acceder a los medios materiales que resulten necesarios para una adecuada formación cultural y capacitación profesional.
- ☐ Recibir una enseñanza diversificada, según capacidades y expectativas, sin que ello suponga establecer de manera gratuita niveles previos en cualquier disciplina.
- ☐ Conocer, a través de los Profesores de las distintas materias los contenidos, criterios e instrumentos de evaluación y criterios de calificación del curso correspondiente y sus posibles modificaciones acordadas en las reuniones de Departamento.
- ☐ Celebrar reuniones en el propio Centro, previa comunicación por escrito y veinticuatro horas antes de la celebración de la reunión a la Dirección del centro, teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades diarias, para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo, así como para aquellas otras a las que puedan atribuirse una finalidad educativa o formativa.
- ☐ Formular verbalmente o por escrito las reclamaciones que estimen razonables ante el profesorado y la Dirección, relativas al no cumplimiento de cualquiera de los derechos anteriormente mencionados, así como de cualquier otro asunto relativo a la buena marcha del Centro.
- ☐ Disponer de los locales del centro para reunirse cuando lo consideren conveniente, previa comunicación a la Dirección del centro, y responda a uno de los siguientes casos: urgente necesidad, convocatoria legal, o autorización del Consejo Escolar; todo ello teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades del centro y haciéndose responsables del mantenimiento de dichos locales.
- ☐ Recibir información completa y puntual sobre sus derechos y deberes, así como de las faltas, procedimientos de sanción y, en general, del funcionamiento del Centro.
- ☐ Recibir información y orientación académica y profesional. A tal fin el plan de acción tutorial de los diferentes cursos o niveles recogerá la programación y calendario adecuados para impartir tal orientación.
- ☐ A ser recibidos por cualquier miembro del Equipo Directivo, **previa cita**, cuando así lo soliciten.
- ☐ A recibir, en todo momento, información sobre su proceso de aprendizaje.

Derecho a una evaluación del rendimiento escolar objetiva

Garantías del derecho a una evaluación del rendimiento escolar conforme a criterios objetivos

La Ley Orgánica 2/2006 establece en su artículo 28.1 que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo. La Resolución de 27 de noviembre de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación Secundaria Obligatoria.

Para ello se establece:

Art. 2.- Carácter de la evaluación del alumnado.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa y diferenciada según las distintas materias del currículo. Esta diferenciación no dificultará la concepción del conocimiento como un saber integrado.
2. El carácter continuo de la evaluación implica la utilización de técnicas, procedimientos e instrumentos diversos para llevarla a cabo, que podrán incluir la autoevaluación y la coevaluación, deberán permitir la constatación de los progresos realizados por cada alumno y alumna, teniendo en cuenta su situación inicial y atendiendo a la diversidad de capacidades, actitudes, ritmos y estilos de aprendizaje. Asimismo, por su carácter formativo, la evaluación deberá servir para orientar los procesos de enseñanza y aprendizaje que mejor favorezcan la adquisición de las competencias básicas y la consecución de los objetivos educativos.
3. Cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado en el proceso de evaluación, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán y aplicarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

Referentes de la evaluación.

1. El profesorado evaluará a sus alumnos teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo establecidos en los correspondientes decretos de evaluación de la Comunidad Autónoma.
2. Los criterios de evaluación de las materias que figuran en el currículo y que se recogerán en las programaciones docentes serán el referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.
3. La evaluación del aprendizaje del alumnado que realice el equipo docente y el profesor de cada una de las materias se realizará de acuerdo con las directrices generales que sobre la evaluación y sobre la promoción y la titulación figuren en la concreción del currículo, según se establece en el artículo 35 del Decreto 74/2007, de 14 de junio.
4. Asimismo, dicha evaluación se ajustará a los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, a los criterios de calificación y a los mínimos exigibles para obtener una evaluación positiva, que deben figurar en las programaciones docentes, según se establece en el artículo 36 del Decreto 74/2007, de 14 de junio.

Equipo docente.

1. Según lo establecido en el artículo 20.3 del Decreto 74/2007, de 14 de junio, el equipo docente, constituido por el conjunto del profesorado que imparta docencia al alumno o alumna,

estará coordinado por el tutor y asesorado, en su caso, por la persona especialista en psicopedagogía del Departamento de Orientación del Centro docente.

2. El equipo docente actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.
3. Según se establece en el artículo 29 del Decreto 74/2007, de 14 de junio, los equipos docentes tendrán las siguientes responsabilidades, en relación con el desarrollo del currículo y el proceso educativo de su alumnado:
 - a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje.
 - b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado.
 - c) Adoptar colegiadamente, por mayoría simple del profesorado que imparta docencia a cada estudiante, las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación, respetando la normativa vigente y los criterios que figuran al efecto en el Proyecto educativo del centro docente.
 - d) Colaborar para prevenir los problemas de aprendizaje que pudieran presentarse y compartir toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Este Reglamento concreta además lo siguiente:

☐ Los tutores de cada grupo y los profesores de las distintas materias mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres o tutores en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como, en su caso, en lo referente a las medidas de refuerzo deductivo o adaptaciones curriculares que se adopten.

☐ A comienzos de curso, el tutor comunicará a los alumnos y a los padres de éstos la hora que cada profesor del grupo tiene reservada en su horario para atenderles. El tutor facilitará a los alumnos o a sus padres o tutores las horas de entrevistas que éstos deseen tener con los profesores de una materia determinada. El procedimiento será mediante llamada telefónica de los padres al tutor y éste les asignará día y hora para la entrevista.

☐ El tutor después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den las circunstancias que lo aconsejen, informará a los padres o tutores y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso educativo. Esta comunicación se hará por escrito en la forma que determinen los respectivos proyectos curriculares e incluirán, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.

☐ Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a ser evaluados conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos que se aplicarán en los centros, con especial referencia, en el caso de la ESO, a los criterios fijados para la obtención del título en Educación Secundaria.

☐ Asimismo, al comienzo del curso escolar, el Jefe de cada Departamento de coordinación didáctica elaborará la información relativa a la programación didáctica que dará a conocer a los alumnos a través de los profesores de las distintas materias asignadas al Departamento. Esta

información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del curso respectivo para su materia, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.

☐ Durante el curso escolar, los Profesores y, en última instancia, los Jefes de Departamento como coordinadores de las actividades docentes de los mismos, facilitarán aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres o tutores.

☐ Igualmente en la ESO el tutor dará a conocer a sus alumnos y a sus padres o tutores, a comienzo de curso, los criterios que, contenidos en el proyecto curricular, se aplicarán, para determinar la promoción al siguiente curso y, en el caso de cuarto curso, los criterios para la obtención del título en Educación Secundaria.

☐ Los profesores facilitarán a los alumnos o a sus padres o tutores las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos, revisándolos con el profesor.

☐ Se entiende por instrumentos de evaluación, todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno.

☐ Los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta cuatro meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del respectivo ciclo o curso. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación. Transcurrido ese plazo, los documentos se eliminarán de forma segura.

☐ Para establecer las fechas de pruebas o exámenes de grupo será oído el delegado, y una vez fijadas solo podrán ser cambiadas a petición de los alumnos, acuerdo que será tomado por unanimidad, o por causas mayores debidamente justificadas.

Procedimiento de reclamación en el Centro

1. Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, Los profesores facilitarán las aclaraciones necesarias mostrando, si fuera el caso, los exámenes que se realicen a sus hijos. Las familias podrán obtener copia de los mismos. Para ello, deberán solicitar por escrito al director del centro identificando las pruebas de las que quiere copia y abonarán los gastos de las mismas según la tarifa aprobada por el Principado de Asturias en la entidad bancaria correspondiente.

3. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada

para un alumno, éste o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo la comunicación.

4. La solicitud de revisión, según modelo que facilitará Jefatura de Estudios, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Director, quien previo informe del Jefe del Departamento Didáctico responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo comunicará su resolución al alumno o a sus padres. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al Director quien previo informe de la Junta de Evaluación presidida por el tutor del alumno, comunicará la decisión adoptada al alumno o a sus padres.

5. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia, los profesores del Departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del Departamento respectivo, contenida en el proyecto curricular, con especial referencia a:

e) Inadecuación de los objetivos y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.

f) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.

g) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación docente para la superación de la materia o asignatura.

h) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

6. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el periodo de solicitud de revisión, cada Departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizados conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

7. Si tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Tutor insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad o Libro de Calificación del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director del Centro.

8. Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del Centro Docente, previo informe del Departamento Didáctico o, en su caso, de la Junta de Evaluación, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes.

9. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

Deberes de los alumnos

Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo

1. El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
2. Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:
 - a) Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.
 - b) Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
 - c) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

Deber de respeto al profesorado y al personal del centro

El alumnado tiene el deber de respetar la integridad y dignidad personal del profesorado y al personal del centro y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del Centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.

Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa

1. El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como la libertad de ideología, de conciencia, las convicciones religiosas y morales, a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y a los demás derechos establecidos en el presente decreto.
2. Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente

El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente implica:

- a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- b) Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres.

Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro

1. El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.
2. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

Este Reglamento precisa y concreta los deberes de los alumnos en: Todos los alumnos tienen el deber de:

- ☐ Presentarse a exámenes y pruebas de evaluación de rendimiento educativo, de acuerdo con la normativa establecida para cada nivel.
- ☐ Entregar al tutor los justificantes de faltas en el plazo y según procedimiento contemplados en el presente Reglamento de Régimen Interior (En caso de faltas a un examen se podría exigir el correspondiente justificante médico).
- ☐ Obtener la necesaria autorización, de la persona responsable (profesor, Jefe de Estudios, padres) para ausentarse del Centro dentro del horario establecido en el mismo o para la no asistencia a una determinada clase.
- ☐ Tener y utilizar los materiales necesarios que precisen para efectuar las tareas encomendadas por los profesores (libros, libretas y demás materiales pedidos por los profesores)
- ☐ La aplicación en el estudio y la participación activa en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios.
- ☐ Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y no perturbar ni interferir negativamente en el normal desarrollo de las clases o de cualquiera de las actividades del centro.
- ☐ Observar una conducta solidaria con los compañeros y respetar escrupulosamente los bienes particulares del conjunto de miembros de la comunidad escolar.
- ☐ Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles e inmuebles del Centro, responsabilizándose, en su caso, de los desperfectos ocasionados.
- ☐ Mantener al día la agenda escolar facilitándola a los padres y profesores cuando se les requiera y siempre que contenga informaciones de relevancia.
- ☐ Entregar a los padres o tutores respectivos los boletines de calificaciones y devolverlos al tutor debidamente firmados en el plazo de tiempo que éste determine, así como presentar ante los mismos cualquier comunicación que el Centro les remita.
- ☐ En el caso de huelgas de convocatoria legal, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Todo alumno tiene derecho a recibir su educación pertinente en el instituto con absoluta normalidad.
- b) A partir de 3.º de ESO, los alumnos tienen derecho a secundar una convocatoria de huelga.
- c) En caso de convocatoria de huelga, el delegado de cada clase, realizará una votación en su grupo. El resultado mayoritario de esa votación será su voto como miembro de la junta de delegados.
- d) La junta de delegados aprobará la propuesta respaldada por la mayoría absoluta. Tendrán derecho a voto únicamente los delegados y en su ausencia los subdelegados.
- e) En caso de empate los consejeros escolares de los alumnos tendrán voto de calidad.
- f) Si es aprobada la propuesta de secundar la huelga, la junta de delegados deberá informar al Equipo Directivo indicando los motivos, la fecha y el horario.
- g) Los exámenes anunciados previamente deberán respetarse, así como las actividades complementarias o extraescolares previamente programadas. Tan sólo se suspenderán cuando, por motivos de la huelga, no haya ningún alumno para realizar tal actividad.

Derechos y deberes de los delegados de grupo

Derechos de los delegados de grupo.

La asamblea de grupo está constituida por la totalidad de los alumnos de un mismo grupo y actuando como presidente–moderador el profesor tutor del grupo que podrá delegar esa presidencia, si así lo estima necesario, en el delegado de curso. Sus reuniones tendrán siempre lugar, salvo excepciones debidamente autorizadas, en su propia aula y en la hora de tutoría.

1. La normativa establece:
 - a) Cada grupo elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
 - b) Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por Jefatura de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y con la colaboración del Departamento de Orientación dentro del programa de acción tutorial.
 - c) Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Deberes de los delegados de grupo

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.

- b) Ser portavoz ante el tutor de las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo, colaborando con el tutor y la junta de profesores en los temas que afecten al funcionamiento de este.
- d) Recibir y canalizar la información oficial que afecte al alumnado.
- e) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto, dando cuenta al tutor o a Jefatura de Estudios de las anomalías acaecidas en el aula que representa, así como de los desperfectos que se produzcan.
- f) Cerrar el aula siempre que la actividad se desarrolle en otra dependencia del Centro.

Junta de delegados. Derechos

Los miembros de la Junta de delegados, está formada por todos los delegados de los grupos que hay en el Centro y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar; en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo escolar, y cualquier otra documentación administrativa del centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

1. Se convocará cuantas veces lo estime oportuno por el Director o por el Jefe de Estudios o por petición expresa de dos tercios de sus miembros.

Derechos y deberes de los padres o tutores

Derechos de los padres o tutores

Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos tienen derecho a:

1. Ser respetados por todos los miembros de la comunidad escolar.
2. Defender sus derechos y los de sus hijos en todo lo que concierne a la educación de éstos.
3. Solicitar y recibir de la Dirección del centro información de cuanto se refiera a las actividades académicas que se desarrollen..
4. Ser informados de cualquier aspecto relacionado con la educación de sus hijos o tutelados, a conocer directamente la marcha académica de éstos y los criterios utilizados por el profesorado para la evaluación del rendimiento académico de los mismos, pudiendo realizar las reclamaciones o aclaraciones que considere oportunas.
5. Ser informados puntualmente sobre cualquier aspecto referido a la comisión por parte de sus hijos de conductas que contrarias a las normas de convivencia del centro, de las faltas de asistencia y de las medidas y sanciones aplicadas, inclusive cuando éstos sean mayores de edad y siempre que dependan de sus padres.
6. Intervenir en el control y gestión del centro, mediante su participación o la de sus representantes en el Consejo escolar del centro.

7. Elegir y ser elegidos en los órganos de gestión y gobierno, con arreglo a lo establecido legislado.
8. Asociarse con otros padres con los fines y en la forma establecida por la ley.
9. Exponer sus ideas, sugerencias y opiniones a través de los cauces establecidos.
10. Tener conocimiento de las horas que cada tutor tiene reservadas en su horario para la atención de padres y en la primera reunión colectiva con los padres o tutores de los alumnos a conocer los criterios que, contenidos en los Proyectos Curriculares, se aplicarán para determinar la promoción al siguiente curso, y en el caso de cuarto, los criterios para obtener el título en Educación Secundaria Obligatoria.
11. Reunirse utilizando las instalaciones del centro, siempre que respeten el normal desarrollo de las actividades del mismo y la previa comunicación al Director.
12. Asistir a las reuniones programadas de tutoría de padres, que se desarrollarán en horas en las que puedan acudir el mayor número de ellos.
13. Formular cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como sobre las calificaciones y decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
14. Formular cualquier reclamación o queja sobre la formación que reciben sus hijos. En este caso se dirigirán al profesor tutor, al Jefe de Estudios, al Director, o al Consejo Escolar según la naturaleza del asunto.
15. Conocer y consultar la Programación General Anual, Proyectos Curriculares y Proyecto Educativo. A tal fin se pondrá un ejemplar de cada uno de estos documentos a disposición de los representantes de los padres en el Consejo Escolar o junta directiva del AMPA
16. Ser recibidos por el Equipo Directivo, el Departamento de Orientación, el tutor y los profesores de cada materia con motivo de asuntos relacionados con la educación de sus hijos en los días y horas fijados a tal fin a comienzos de curso.
17. Recibir el Boletín trimestral de notas.
18. Estar informados por el tutor sobre las faltas de asistencia de sus hijos.

Deberes de los padres o tutores

Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos tienen los siguientes deberes:

1. Participar en la elección de sus representantes en el Consejo Escolar.
2. Acudir cuando sean convocados por el profesor Tutor, Jefe de Estudios o el Director del Centro.
3. Acudir a las convocatorias que, por motivos relacionados con el centro en particular o educativos en general, les sean cursadas por sus representantes en el Consejo Escolar o por la AMPA.
4. Cooperar con el centro en todo lo relacionado con la formación integral de sus hijos inculcando en ellos el respeto a todos los miembros de la comunidad escolar y a los fines educativos del mismo.

5. Informar a los profesores de cuantos aspectos sean de interés para contribuir a un mejor conocimiento y educación de sus hijos.
6. Proporcionar al alumno el material escolar necesario, y no aportado por el centro, que precise para realizar sus tareas dentro de sus posibilidades, o gestionar su adquisición mediante los cauces o ayudas que se establezcan.
7. Estar informados de la evolución académica de sus hijos o tutelados.
8. Controlar la asistencia a clase de sus hijos, procurando al profesor tutor la información sobre las faltas y justificándolas de forma veraz.
9. Exigir los boletines de notas y procurar que sean devueltos al profesor tutor debidamente firmados en el plazo designado.
10. Informar al centro de las enfermedades infeccioso–contagiosas de sus hijos, absteniéndose de enviarlos a clase en tanto no se resuelva el problema.

Derechos y deberes del Personal de Administración y Servicios

Derechos

El Personal no docente del Centro tiene los siguientes derechos:

1. A ser respetados en su dignidad personal y profesional por todos los miembros de la comunidad escolar.
2. A participar en la gestión del Instituto a través de su representante en el Consejo Escolar y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
3. A elegir y ser elegidos como representantes en el Consejo Escolar.
4. A ser consultados por sus representantes y, posteriormente, informados acerca de los acuerdos adoptados en los correspondientes órganos colegiados.
5. A formular ante sus representantes y a la Secretaría cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.
6. A disponer de los locales del centro para reunirse cuando lo consideren conveniente, siempre que no se interrumpa la marcha académica del centro y responda a uno de los siguientes casos: urgente necesidad, convocatoria legal, o autorización del Consejo Escolar, y siempre que se comunique a la Dirección.
7. A las debidas condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
8. A la utilización de los materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Deberes

El Personal no docente de este Centro tiene los siguientes deberes:

1. Respetar a todos los demás miembros de la comunidad educativa.
2. Cumplir estrictamente con las funciones, así como con el horario y calendario laboral que oficialmente se fije para el desarrollo de su trabajo.
3. Poner en conocimiento del Equipo Directivo cuantas anomalías observen en el centro y comunicar en secretaría las deficiencias o desperfectos que observen en las instalaciones y material del centro.
4. No fumar (incluidos los dispositivos electrónicos) ni permitir hacerlo en cualquier dependencia del Centro.
5. Las resultantes de su convenio laboral con la administración.

Normas de convivencia

Disposiciones generales

Las normas de convivencia del centro, que serán de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, incluirán los derechos y deberes del alumnado, las medidas preventivas, las conductas contrarias a las normas de convivencia y las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia establecidas en los artículos 36 y 39 y las medidas para la corrección establecidas en los artículos 37 y 40 del Decreto 7/2019.

1. El Reglamento de Régimen Interior de los centros docentes concretará las normas de organización y participación en la vida del centro que garanticen el cumplimiento del Plan Integral de Convivencia, los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos del alumnado y sus deberes, el proceso de mediación, así como las correcciones que correspondan para las conductas contrarias a las normas de convivencia mencionadas, de conformidad con lo que dispone este Decreto.
2. También establecerá los mecanismos de comunicación con la familia concretando los instrumentos y procedimientos para informar sobre la evaluación del alumnado y el absentismo, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones, para los casos de inasistencia, o de salidas fuera del recinto del centro escolar, cuando éstos son menores de edad.
3. El Reglamento de Régimen Interior será de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, y será publicado, al menos, en el tablón de anuncios y en la página web del centro.

Normas elementales de convivencia

Las normas de convivencia y las medidas educativas correctoras siguen lo establecido en el Decreto 249/2007 de 26 de setiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

En la elaboración de estas normas se ha contado con la participación del profesorado. Se entregó el documento a los/as jefes/as de departamento, y se debatió en los departamentos. Las propuestas posteriormente se recogieron en la CCP, Comisión de convivencia del Centro, con participación de alumnado, familias y representante de mediación.

El Plan integral de convivencia, se llevó a la Comisión de convivencia del Consejo Escolar, quien lo revisó y lo presentó al Consejo escolar para su aprobación.

El objetivo de este proceso fue lograr unas normas consensuadas en la medida de lo posible, y por lo tanto asumidas por todos y todas. De este modo, el RRI es el resultado de la reflexión de toda la comunidad educativa y servirá como eje vertebrador de la convivencia en nuestro Centro. Es claro que se trata de un documento dinámico, en el que se van planteando modificaciones en función de los cambios y las necesidades que vayan surgiendo. Todos los sectores de la comunidad educativa deben colaborar en la creación de un ambiente de convivencia que haga prácticamente innecesaria la adopción de medidas sancionadoras.

Este Reglamento de Régimen Interior establece las siguientes normas elementales de convivencia basadas en los deberes de los alumnos:

Entradas y salidas del centro

- 1 Las clases comenzarán cada mañana a las 8:30 horas. Las puertas del Centro se abrirán con suficiente antelación.
- 2 El retraso se considerará justificado cuando se aporte la documentación o alegación pertinente por parte del alumno/a o la persona que lo acompañe.
- 3 No se tendrán en cuenta, a efectos de aplicación de medidas correctoras, los retrasos por causa justificada.
- 4 La acumulación de 3 retrasos reiterados (más de retrasos) conlleva medidas sancionadoras (1 día para casa)
- 5 El alumnado de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos debe permanecer en el Centro la totalidad de la jornada escolar. Los menores de edad sólo podrán salir del recinto escolar si sus familias vienen a recogerlos. Los mayores de edad deberán justificar adecuadamente su ausencia de las actividades lectivas.
- 6 El alumnado que se encuentre matriculado sólo en algunas materias y sea mayor de edad podrá entrar o salir del Centro según el horario de dichas materias.
- 7 En las demás circunstancias, un menor de edad solo podrá salir del centro durante el horario lectivo si se cumplen las dos explicitadas a continuación:
 - 7.1 Presentó autorización escrita adecuadamente formalizada y
 - 7.2 Viene a buscarlo al centro una persona adulta con relación de parentesco, de la que se registrará el nombre y dicha relación.

8 Todas las salidas del alumnado menor de edad serán registradas en Jefatura de estudios, en el documento habilitado para estos fines donde quedarán reflejados, además del nombre, la hora de salida y el motivo.

9 Salir del Centro sin permiso se considerará actitud contraria a las normas de convivencia.

10 Ninguna persona ajena al Centro tendrá acceso al recinto escolar durante el horario lectivo, salvo motivo justificado (buscar o acompañar a alumnos/as, realizar algún trámite administrativo, entrevistarse con algún profesor/a o profesora).

11 El alumnado de bachillerato y ciclo formativo menor de edad deberá entregar un documento en el que conste el consentimiento de sus padres o tutores legales para no asistir durante la primera o última hora del horario lectivo en aquellos casos en los que se haya avisado de la falta de profesorado haciéndose ellos responsables de sus hijos o tutorados durante esas horas.

Uso de las instalaciones del centro

1 Todos los miembros de dicha comunidad se preocuparán de mantener la limpieza y el orden en las dependencias del Centro.

2 Quienes ensucien o arrojen papeles u otros objetos al suelo en las aulas, pasillos, patio o zonas verdes estarán obligados a limpiar o recoger lo arrojado inmediatamente. En caso de negativa, tras valorar la situación, el Director o Jefatura de Estudios impondrán la corrección correspondiente, que necesariamente incluirá la colaboración en el mantenimiento y limpieza del Centro de la manera que se estime conveniente.

3 Cuando se observe algún desperfecto se comunicará inmediatamente a cualquier profesor/a o en conserjería.

4 Cualquier desperfecto que se produzca en el Centro, en su mobiliario o en otros materiales didácticos, deberá ser reparado por los/las causantes o deberán correr con los gastos de reparación y, si procediera, asumirán la sanción que imponga el órgano competente. En todo caso, los padres, madres o representantes legales del alumnado serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

5 Se tendrá especial cuidado con las pertenencias y los trabajos individuales o colectivos que se encuentren en un aula. En caso de desperfecto se actuará como en el párrafo precedente.

6 Los carteles y avisos se colocarán en los tabloneros de anuncios. El uso de los tabloneros de anuncios por personas ajenas al Centro deberá ser autorizado por algún integrante del equipo directivo.

7 El alumnado que sustrajera bienes del Centro o de algún miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído. En todo caso, las personas responsables legales deberán responder en los términos previstos en la legislación, sin perjuicio de otras medidas disciplinarias.

8 Los padres y madres que acudan al Centro deberán dirigirse a Conserjería. Las entrevistas o reuniones con el profesorado se realizarán en los despachos o en los departamentos. En ningún caso accederán a las aulas u otras zonas.

9 El centro educativo no se hará responsable de la pérdida, deterioro o sustracción de cualquier dispositivo electrónico ya que no está permitido su uso en el recinto escolar y en horario lectivo.

Pasillos y escaleras

1 Las aulas, baños, pasillos, escaleras y las demás dependencias del Centro se consideran espacios de respetuosa y ordenada convivencia, sancionándose por tanto, toda conducta contraria a ella.

2 La circulación por pasillos y escaleras se hará de modo correcto. No son por tanto admisibles las carreras, gritos, silbidos..., ni sentarse en el suelo, pelearse (ni siquiera en broma), escupir o producir ruidos molestos.

3 El alumnado se abstendrá de practicar juegos, individuales o colectivos, que dificulten o impidan la normal circulación por los pasillos.

4 En ningún caso se podrá permanecer en los pasillos durante el horario lectivo, ni en los cambios de clase, a excepción de los cambios de aula. Estos tránsitos se harán de manera diligente y ordenada, sin ir a otras aulas o dependencias.

5 El alumnado no podrá ir al baño en los cambios de clase. El uso de los baños por parte del alumnado está explicitado en el RRI.

6 Los traslados del grupo una vez iniciada la clase se harán siempre acompañados por el profesorado correspondiente.

Recreos

1 Durante el recreo los lugares de estancia del alumnado son el patio, la cafetería y la Biblioteca.

2 Para prevenir un uso incorrecto de las instalaciones y la sustracción de pertenencias, el alumnado abandonará necesariamente las aulas durante el recreo, y no podrá regresar a ellas hasta que el mismo haya finalizado, si no le acompaña un/a profesor/a.

3 El comportamiento durante los recreos será el correcto en todo momento. Se tendrá especial cuidado en no arrojar desperdicios al suelo, sino en los recipientes colocados al efecto.

4 Llegado el caso el alumnado deberá permanecer en la zona de recreo que se le asigne. Desplazarse y cambiar de zona será considerado una conducta contraria a la convivencia.

5 El alumnado será puntual en el momento de regresar al aula tras el periodo de recreo y no se podrá consumir ni tener a la vista en el aula ningún tipo de comida o bebida.

Uso de teléfonos móviles y cualquier otro tipo de aparato electrónico inteligente

1 No está permitido el uso del teléfono móvil o dispositivos como relojes inteligentes ni ningún otro tipo de dispositivo inteligente durante la jornada escolar.

2 Si un alumno/a necesitara hacer una llamada urgente, lo comunicará al profesor/a, quien tras valorar la situación autorizará al alumno/a a acudir a Jefatura de estudios o a Dirección para realizar la llamada.

- 3 Si el alumnado recibe llamadas exteriores y contesta también será sancionado.
- 4 Si un alumno/a recibiera una llamada de carácter urgente, el personal de conserjería o el profesor/a de guardia transmitirían el mensaje o darían el permiso para atender la llamada lo antes posible.
- 5 El uso de teléfonos móviles, cámaras de fotos, relojes inteligentes, auriculares o similares sólo podrán ser utilizados con fines académicos, permitido expresamente y supervisado por el profesorado de aula.
- 6 Si un alumno o alumna trae el móvil o cualquier tipo de aparato electrónico multimedia al centro educativo éste no se hará responsable de las pérdidas o sustracciones que pudieran producirse, siendo su propietario/a el/la único/a responsable.
- 7 De acuerdo con la legislación vigente no está permitido fotografiar ni filmar a las personas sin su consentimiento o el de sus padres/madres si son menores.
- 8 En el caso de que algún miembro de la comunidad educativa fuera objeto de fotografías o grabaciones no consentidas, el Centro podrá poner los hechos y pruebas, si dispusiera de ellas, a disposición de las autoridades pertinentes y será parte activa en el caso.
- 9 No está permitido mostrar ni difundir entre los miembros de la comunidad educativa a través de teléfonos móviles u otros aparatos, imágenes de mal gusto en las que se contemplen tratos degradantes, vejaciones o agresiones.

Salud, bebidas energéticas, alcohol, tabaco, drogas y armas

- 1 La legislación vigente prohíbe la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y / o energéticas en los centros educativos.
- 2 Igualmente está prohibido distribuir entre el alumnado carteles, invitaciones o cualquier tipo de publicidad en la que se mencionen bebidas alcohólicas o energéticas, sus marcas, empresas productoras o establecimientos en los que se realice su consumo. Contravenir esta norma será considerado conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- 3 Conforme a la legislación vigente no está permitido fumar en ningún espacio o dependencia del Centro.
- 4 La posesión, el consumo, la distribución o venta de drogas se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, y darán lugar a las actuaciones judiciales que procedan.
- 5 Está absolutamente prohibido escupir u orinar en las instalaciones del Centro. Incumplir esta norma será considerado una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- 6 En caso de alerta sanitaria, en el interior del recinto escolar, será obligatorio en todo momento el uso correcto de mascarilla. Así mismo se deberán respetar las distancias de seguridad y las medidas higiénicas establecidas con el propósito de garantizar la salud pública. El incumplimiento de estas normas conllevará la expulsión del Centro.
- 7 Será motivo de sanción grave la posesión, exhibición o uso de cualquier tipo de arma incluidas las navajas del tamaño que sean.

Asistencia a clase y justificación de faltas

El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente las enseñanzas que el puesto escolar les proporciona y que la sociedad pone a su disposición. La inasistencia a clase es el mayor obstáculo para la consecución de los fines educativos. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de instrumentos de evaluación.

1. Las faltas de asistencia serán controladas rigurosamente y anotadas en la aplicación informática SAUCE por los profesores de las distintas materias o, en su caso, por los tutores.
2. Los tutores harán un seguimiento de las faltas impuestas por los profesores de las distintas materias, conservarán los justificantes correspondientes y llevarán la contabilidad de las faltas, tanto si están o no justificadas, y tanto por materias como globalmente.
3. Los tutores tendrán los justificantes. Los entregarán a los alumnos que lo precisen para que sean rellenados por sus padres. El plazo de entrega de la justificación al tutor será de tres días lectivos, contando a partir de la incorporación del alumno.

Ante una ausencia prolongada y sin esperar al final de la misma, los padres o tutores lo comunicarán al profesor tutor por el medio más rápido a su alcance, sin perjuicio de que el alumno cumpla las formalidades de rigor.

- 1 La asistencia a clase es obligatoria, siendo responsabilidad de cada alumno/a y de sus familias o tutores/as legales.
- 2 El alumnado tiene el deber de permanecer en el recinto escolar durante toda la jornada, siempre que sean menores de edad. En este caso, sólo podrán ausentarse del Centro por causa justificada y con autorización expresa de algún miembro del equipo directivo. Al alumnado menor de edad tendrá que venir a buscarlo su padre/madre/tutor/a legal.
- 3 Para mantener el debido orden y el normal desarrollo de la vida académica, alumnos/as y profesores/as iniciarán puntualmente las clases según el horario establecido, atendiendo a las llamadas del timbre.
- 4 La reiteración en los retrasos supondrá la comunicación por escrito, por parte del tutor/a, a los padres de la situación para su corrección. La acumulación de hasta tres retrasos no justificados llevará consigo una sanción de 1 día sin derecho de asistencia al centro.
- 5 Las faltas producidas por **salidas anticipadas del Centro** deben ser justificadas por el procedimiento habitual, en el plazo establecido en el Plan para el control del absentismo.
- 7 Las **ausencias colectivas de carácter injustificado** se considerarán también actitudes contrarias a las normas de convivencia; serán comunicadas a las familias o tutores legales a la mayor brevedad, y se establecerán las medidas correctoras oportunas.
- 8 En el caso de que un/a alumno/a no asista a la realización de alguna de las pruebas específicas de evaluación (o su correspondiente recuperación), deberá solicitar al profesor/a la realización de dicha prueba en otro momento previa justificación de la ausencia, aportando el correspondiente justificante médico.
- 9 Los alumnos mayores de edad podrán solicitar por sí mismos la justificación de las faltas de asistencia aportando el correspondiente documento; no obstante, el profesor tutor informará a los padres de dichas faltas, excepto cuando el alumno se haya emancipado.

10. En los boletines de notas y a modo de comunicación a las familias, vendrán reflejadas todas las faltas de asistencia de sus hijos tanto las justificadas, las no justificadas y los retrasos.

11. Los tutores se pondrán, en el plazo más breve posible, en contacto con las familias de los alumnos que presenten un alto índice de absentismo a fin de averiguar las causas del mismo e intentar la rápida incorporación del alumno a la actividad académica. Caso de reincidir, si se trata de alumnos de ESO y menores de 16 años, la Dirección del Centro, en colaboración con la profesora de Servicios a la Comunidad, lo comunicará a los Servicios Sociales del Ayuntamiento y, en último caso, al Tribunal de Menores para que se apliquen las medidas previstas en la ley.

12. Podrá considerarse que los/as alumnos/as que acumulan el número de faltas, justificadas o no justificadas, indicadas en el Plan de absentismo, no pueden acogerse al sistema ordinario de evaluación. En ese caso se aplicarán mecanismos específicos contemplados en las programaciones docentes. No obstante, se dispondrán las medidas necesarias para que el alumnado que se encuentre en esta situación pueda reintegrarse al régimen de evaluación ordinario si se produjese una reincorporación efectiva a las clases. Los ciclos formativos se regirán en este caso por la normativa específica

Conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras. Decreto 7/2019

Artículo 33 (D 7/2019). De las correcciones educativas. Principios generales.

Las medidas para la corrección que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.

En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:

- a) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- c) La imposición de las medidas educativas previstas en el presente decreto tenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio

de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo siguiente de Gradación de las correcciones educativas.

Artículo 34 D. 7/2019 Gradación de las correcciones educativas.

A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a. El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b. La falta de intencionalidad.
- c. La petición de excusas.
- d. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e. Los supuestos previstos en el artículo 32.3 del Decreto 7/2019 (Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación).

Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- La premeditación.
- La reiteración de la misma conducta.
- Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
- La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
- Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando,

además, no pueda comprender la ilicitud del hecho actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad

Artículo 35 D 7/2019 Ámbitos de las conductas a corregir.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.

2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Artículo 36 (D 7/2019). Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro:

ç

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.

En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.

b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad, tanto presenciales como telemáticas.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase, tanto presenciales como telemáticas.

f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

2. Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y

h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior o normas de organización y funcionamiento.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Artículo 37. Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia

1. Por la conducta contemplada en el artículo 36.1.a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:

- a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.
- b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.
- c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres del alumnado menor de edad.
- d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

2. Por las conductas a que se refiere el artículo 36 distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercebimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo (martes y jueves de 17:00 a 19:00h y las séptimas horas de lunes a jueves) que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.
- f) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

3. Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

Artículo 38 D. 7/2019 Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 37.1 del presente Decreto el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 37 de este Decreto:

- a) Todos los profesores y profesoras del centro para la prevista en la letra a).
- b) La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras b), c), d) y e).
- c) El director o directora para la prevista en la letra f), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y medidas para su corrección.(Decreto 7/2019)

Artículo 39. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas, incluye las medidas relativas a COVID-19 (uso de mascarilla, distancia personal, uso del gel hidroalcohólico...)
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente, la falsificación o sustracción de documentos académicos, la utilización de recursos informáticos de uso del profesorado, así como copiar en los exámenes por cualquier método. En el caso de este último caso, la prueba escrita se anulará para ese alumno y la recuperación la realizará en la Evaluación extraordinaria.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos u oficiales.

- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
- m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa, así como la grabación y difusión de las clases impartidas por vía telemática.
- n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Aparte de estas conductas también se considerará **gravemente perjudicial**:

- a) El abandono del aula o del centro de forma irregular sin permiso del profesor o de Jefatura de Estudios respectivamente.
 - b) Hacer apología ideológica de cualquier tipo que rompa la neutralidad del centro.
2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.
 3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 40.
 4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.
 5. En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

Artículo 40. Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 39 del presente Decreto, podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:
 - a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - f) Cambio de centro.
2. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.
3. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Artículo 41. Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

1. Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo 40, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.
2. En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

Procedimiento general para la imposición de las medidas para la corrección

Artículo 42. Procedimiento general.

1. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el presente Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.
2. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras c), d), e) y f) del apartado 2 del artículo 37, deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad.
3. Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 40 de este Decreto, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres y madres de los alumnos y alumnas o a quien ejerza su tutoría legal.
4. El procedimiento aplicable a aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia establecidas en el artículo 39 que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo 40, será el establecido en el capítulo VIII.

No obstante, el director o directora del centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 44 bis, siempre que el alumno o alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.

5. Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 37, a excepción de la letra f), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.
6. La Consejería competente en materia de educación ejecutará la medida prevista en la letra f) del artículo 40.1, una vez que haya adquirido firmeza.
7. Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

Artículo 42 bis. Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado.

1. En los supuestos establecidos en los artículos 39.3 y 41.2 el profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad, deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:
 - a) Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.
 - b) Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.

2. El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

Artículo 43. Reclamaciones.

1. El alumno, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 39 del presente Decreto podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

Artículo 44. Procedimiento específico para la imposición de las medidas de corrección

44. Inicio

1. En el supuesto de que se apreciara la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. El Director del Centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres.

3. El Director comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.

44.Bis Procedimiento abreviado.

1. El director o la directora del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos 45 y 46.
2. Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
 - b) La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor de edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 40.
 - c) La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso.
3. La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.
4. El director o la directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 47 y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 48, a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

Artículo 45. Instrucción

1. El instructor desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al Director medidas cautelares y su levantamiento o modificación.
2. El instructor notificará fehacientemente al alumno, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.
3. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.
4. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.
5. Acompañado del tutor, el instructor citará de forma fehaciente al alumno y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.
6. El alumno y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

Artículo 47. Recusación de la persona instructora

1. El alumno o alumna, o sus padres, madres, tutoras o tutores legales, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El director o la directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.
3. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 47. Medidas provisionales

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 48. Resolución

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.
2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Hechos probados.
 - b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
 - c) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso al informe al que se refiere el artículo 42 bis.
 - d) Medida correctora que se impone, en su caso.
 - e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
 - f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.
3. El director o directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada y la notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 49. Recursos y reclamaciones

Contra la resolución dictada por el director de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en

materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

Documentos institucionales para la gestión de las correcciones educativas

Se encuentran en la sección “documentos---Inspección Educativa” de la Intranet de Educastur:

Evaluación y modificación del Reglamento

Evaluación

Los institutos evaluarán su propio funcionamiento. Los órganos de gobierno impulsarán la realización de la evaluación interna.

Modificaciones de este Reglamento

La aprobación de modificaciones a este reglamento estará sometida al siguiente procedimiento:

1. El Proyecto de modificaciones se pondrá a disposición de cada uno de los sectores de la comunidad escolar. Los representantes de cada sector en el consejo escolar se encargarán de notificarlo a sus representados.
2. La aprobación definitiva se producirá por mayoría de dos tercios en el Consejo Escolar, entrando en vigor el día siguiente a su aprobación, salvo que la propia modificación haga constar otro plazo.
3. Una vez aprobada la modificación se informará a los distintos estamentos del Centro.
4. Para modificaciones urgentes se seguirá un procedimiento extraordinario, que abrevie los plazos, siendo el Consejo Escolar el órgano competente para calificar de urgente una modificación. Dicha calificación se podrá producir en la misma sesión, previa al acto de aprobación.
 - a) El plazo para poner a disposición el proyecto de modificación urgente será de veinticuatro horas.
 - b) La publicación de la modificación aprobada se podrá sustituir por un escrito que se entregue a los profesores, a los alumnos y éstos a los padres.
 - c) Su entrada en vigor se producirá al cabo de su publicidad.
5. Las modificaciones que no supongan cambios substanciales, sino meramente cuantitativos, se podrán realizar directamente en el Consejo Escolar, sin necesidad de proyecto.
6. Las iniciativas para promover una modificación deberán ser avaladas indistintamente por:
 - a) Tres miembros del Consejo Escolar

- b) Las firmas de un tercio de las personas que componen cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa deseen presentar una modificación
- c) El Equipo Directivo.

ANEXO II CUADRO RESUMEN DE ACTUACIONES

Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección		
CONDUCTA (Art. 36.1)	MEDIDA (Art.37.1 y 37.2) Y PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO/A EN TODO CASO (Art.42.1) Ejecutividad inmediata de todas las medidas excepto en la f) (Art. 42.5)	Art. 38 Órganos competentes para imponer corrección
a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. (Art. 36.1.a) En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.	Por esta conducta se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno/a durante un plazo máximo de tres días (Art. 37.1.a) La aplicación de esta medida implicará: a) La atención educativa del alumno/a al que se imponga esta corrección en el aula de convivencia con un profesor de guardia. b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la J. de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos. c) El tutor deberá informar de ello a los padres del alumnado menor de edad. d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.	Profesor/a que esté impartiendo la clase.

CONDUCTA (Art. 36.1)	MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO.	
<p>b) La falta reiterada de colaboración sistemática del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.</p> <p>c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio</p>	a) Amonestación oral.	a) Todo el profesorado (comunicación a las familias)
	b) Amonestación escrita.	B) Todo el profesorado (comunicación a las familias)
	c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las	C) JEFATURA
del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.	instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.	
<p>d) Las faltas injustificadas de puntualidad.</p> <p>e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.</p> <p>f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.</p>	d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.	D) JEFATURA
	e) Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.	E) JEFATURA
<p>g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.</p> <p>Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) cuando afecten directamente al profesorado.</p>	f) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.	F) DIRECCIÓN

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.
2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan integral de convivencia.
3. Las correcciones previstas en este apartado que se impongan serán de ejecución inmediata. En el caso de las infracciones de la letra g) que conlleven restauración de lo dañado se ejecutarán una vez se valoren los perjuicios provocados y atendiendo a las posibilidades de pago de las familias. Los profesores del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.
4. Para la imposición de estas medidas de corrección será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA.

Artículo 39.1— Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	Artículo 40.— Medidas para la corrección	ÓRGANO COMPETENTE (Art. 41.1) Y PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO EN TODO CASO (42.1)
a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa. b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte. c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.	a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.	A) Director/a del Centro Dará traslado al Consejo Escolar (41.1) Si la medida es la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en a), b), c), d) y e), y el alumno es menor de edad, se dará audiencia al padre, a la madre, tutor o tutora legal. (Art. 42.3)
d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.	b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.	B) Director/a del Centro Dará traslado al Consejo Escolar (41.1)
e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la	c) Cambio de grupo.	C) Director/a del Centro Dará traslado al Consejo Escolar (41.1)

<p>comunidad educativa realizadas por cualquier medio o soporte.</p> <p>f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.</p> <p>g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.</p> <p>h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.</p>	<p>d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas.</p>	<p>D) Director/a del Centro Dará traslado al Consejo Escolar (41.1)</p> <p>Para medida d) y e) durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. (40.1.d y e)</p>
<p>i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.</p> <p>j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.</p>	<p>e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.</p>	<p>E) DIRECCIÓN (se dará traslado al Consejo Escolar)</p> <p>El/La director/a podrá levantar la suspensión de derecho de asistencia antes del plazo previsto, previa constatación de cambio positivo en alumno/a (Art. 40.2).</p>
<p>k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.</p> <p>l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno o contra el equipo directivo o contra el profesorado.</p> <p>m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.</p> <p>o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte</p>	<p>f) Cambio de centro</p> <p>Instrucción de procedimiento abreviado (art. 44 bis) o procedimiento específico (Arts. 44 a 49)</p> <p>EJECUTA LA CONSEJERÍA.</p> <p>Garantizará un puesto escolar en otro centro. (42.6)</p>	<p>Director/a del Centro Dará traslado al Consejo Escolar (41.1)</p>

1. Cualquier conducta de las indicadas anteriormente que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.
2. Las **conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.
3. En el caso de las **conductas que impliquen la difusión o publicación** en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.
4. En el caso de las **conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado**, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.